

EL MUTUO O PRÉSTAMO DE DINERO LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFROPORTEÑOS EN EL PERÍODO FEDERAL

MARÍA ISABEL SEOANE
Universidad de Buenos Aires

RESUMEN

En el marco de una investigación mayor destinada a reconstruir la vida de los afroporteños en el período federal, concluimos y publicamos lo concerniente a la manumisión voluntaria expresa. A partir de ahí, utilizando los protocolos y los expedientes como fuentes primarias por excelencia, estudiamos lo concerniente a la actividad jurídica desplegada por los afros y registrada en los protocolos. El primer tema, concluido y publicado, versó sobre la compraventa de bienes inmuebles en el área urbana. En éste abordamos, de manera cuali-cuantitativa, algunos aspectos relativos al contrato de mutuo o préstamo de dinero. Ponemos acento en la regulación jurídica del contrato, en diversos asuntos vinculados con la participación de los afros –como prestatarios y como prestamistas– y en los motivos que los llevaron a solicitar sumas en calidad de préstamo.

Palabras clave: *Afroporteños - Período Federal - Préstamos - Protocolos - Expedientes*

ABSTRACT

In the frame of an investigation to reconstruct the *afroporteños* life during the federal period, we decided to publish everything related to the voluntary and expressed liberation of slaves. From this point, using the civil registries and files as primary sources *par excellence*, it was studied the legal activity carried on by the afro people recorded on these registries. The first topic deals with the buying and selling of urban real estate connected, in a qualitative and quantitative way, with some aspects of the loan of money contract. It is emphasized the legal regulation of the contract in some facets linked with the participation of the *afros* –as borrowers and as moneylenders– and there are also pointed out the reasons that motivated them to ask these sums of money.

Key Words: *Afroporteños - Federal Period - loans of money - Registries - Files*

1. PRESENTACIÓN

Este trabajo forma parte de una investigación mayor¹ destinada a reconstruir, con perspectiva iushistoriográfica, la vida de los pardos, negros y morenos –tal la terminología usada en los protocolos– en el período federal².

¹ SEOANE, María Isabel “Una nueva línea de investigación. Los afroporteños federales ejecutores de una intensa actividad jurídica. Protocolos y expedientes pruebas palpables de su realización”, presentado al Primer Encuentro de la Asociación Nacional de Profesores e Investigadores de Historia del Derecho Argentino, 8 a 9 de noviembre de 2007, Asociación Nacional de Profesores e Investigadores de Historia del Derecho, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (en prensa).

² El primer mandato de Rosas transcurrió entre diciembre de 1829 y diciembre de 1832. No aceptó la reelección, pues la Legislatura se negó a concederle las facultades extraordinarias. Tras los gobiernos

Principiamos con el tema de la manumisión voluntaria expresa³ y, a partir de ahí, iniciamos el estudio de la actividad desempeñada por los afros libres ó libertos (según que hubieran nacido con posterioridad a la ley de la libertad de los partos o con anterioridad a ella y hubieran obtenido la libertad manumisión mediante).

Tal desempeño aparece plasmado en diversos instrumentos notariales: contratos de compra-venta, obligaciones, testamentos, poderes –generales y especiales– etc. Pero, por tratarse de actos jurídicos distintos entre sí, se impuso la necesidad de estudiarlos separadamente, tanto en su regulación legal como en su práctica cotidiana.

Concluimos y publicamos lo concerniente a la compra-venta de bienes inmuebles⁴. Ahora estamos abocados al estudio del contrato de mutuo o préstamo de dinero. En este trabajo hacemos un mero anticipo de lo que será el capítulo en su totalidad. Desde la perspectiva temática sólo tratamos lo concerniente a la regulación jurídica del contrato, a la participación de los afros, como prestatarios y como prestamistas, y a los motivos que solían conducirlos a solicitar préstamos de dinero. La fuente directa e inmediata utilizada son los protocolos escribaniles.

Como en los trabajos anteriores, el estudio de los expedientes judiciales resultará un interesante complemento de aquéllos para examinar las vicisitudes derivadas del incumplimiento de los contratos, en las que las partes interesadas se vieron, en oportunidades, involucradas.

A diferencia del contrato de compra-venta de inmuebles, el de mutuo no necesitaba, para su validez, ser otorgado ante público escribano⁵.

Por esta razón, los registros notariales nos ofrecen, en esta materia, una aproximación menor a la realidad en análisis.

La cantidad de préstamos “efectuados a” y “recibidos de” los afroporteños, reunidos en el período y registrados en los protocolos, ascendió a 357. Distinto a lo ocurrido con las compra-ventas de bienes raíces⁶, el registro de los préstamos se concentró en los seis primeros y en los seis últimos años del período. Entre 1830 y 1835 reunimos 152 instrumentos (representativos del 42,58 %, sobre el total) y entre 1846 y 1851, 101 documentos (28,29 %), siendo los años

de Balcarce, Viamonte y Maza, producido el asesinato de Quiroga, la Legislatura lo eligió nuevamente, concediéndole ahora, la suma del poder público (febrero/abril de 1835). Rosas se desempeñó en sucesivos mandatos de cinco años cada uno hasta el 3 de febrero de 1852 cuando fue vencido en la batalla de Caseros y partió al exilio.

³ SEOANE, María Isabel, “La manumisión voluntaria expresa en la praxis notarial bonaerense durante el período federal (1829-1852)”, en: *Revista de Historia del Derecho*, N° 33, pp. 249-312. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2005.

⁴ SEOANE, María Isabel, “La participación de los afroporteños en los negocios inmobiliarios urbanos en el período federal”, en: *Revista de Historia del Derecho*, N° 35, pp. 389-455. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2008.

⁵ En 1834, D. José Antonio Castaño declaró haber prestado 400 \$ m/c a la morena libre Mariana Visillac mediante “un documento simple que se le ha perdido al otorgante” (Recibo: D. José Antonio Castaño a favor de la morena Mariana Visillac: *Archivo General de la Nación* [en adelante AGN], Registro 6 [en adelante sólo el número], año 1834 [en adelante sólo el año], foja [en adelante sólo f.] 153-153 v.).

⁶ “Dejando de lado el primero y el último año del período, el otorgamiento anual de las escrituras fue bastante cadencioso ya que, en más o en menos, rondó la cincuentena, es decir, un promedio mensual de 4 ó 5 instrumentos, que, a nuestro juicio, es razonable si tenemos en cuenta que se trataba de un grupo social minoritario y numéricamente decreciente, cuyos patrimonios no eran, precisamente, abundantes según se advierte en las cartas testamentarias otorgadas en el período”. SEOANE, *op. cit.* (n. 4), 393).

intermedios verdaderamente escasos en la instrumentación (1840: 6 documentos; 1841: 5; 1843: 7, por ejemplo).

CUADRO N° 1
Cantidad de préstamos registrados

Años	Reg 1	Reg 2	Reg 3	Reg 4	Reg 5	Reg 6	Reg 7	Reg 8	Total
1829 (Sólo Dic)	0	0	0	0	0	1	0	0	1
1830	1	3	2	3	2	14	6	6	37
1831	1	1	4	4	0	9	4	4	27
1832	5	2	5	8	0	2	4	2	28
1833	8	5	1	3	0	2	4	0	23
1834	4	7	1	1	0	2	2	0	17
1835	9	4	1	1	0	4	0	1	20
1836	2	4	0	0	1	1	0	0	8
1837	8	1	0	1	1	3	2	3	19
1838	3	4	2	2	1	0	1	1	14
1839	4	3	1	1	1	0	0	0	10
1840	1	2	0	0	0	3	0	0	6
1841	2	1	0	1	0	0	0	1	5
1842	7	2	0	0	0	1	0	0	10
1843	3	0	2	0	1	0	1	0	7
1844	6	1	1	0	2	0	0	1	11
1845	12	0	1	0	0	0	0	0	13
1846	10	4	0	2	0	0	1	1	18
1847	13	0	0	0	1	0	0	1	15
1848	5	0	0	2	3	0	1	0	11
1849	4	1	2	6	2	0	0	0	15
1850	3	5	3	3	4	0	0	0	18
1851	10	2	1	3	3	3	2	0	24
1852 Sólo enero	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	121	52	27	41	22	45	28	21	357

La tarea heurística se realizó con singular cuidado, tanto en la búsqueda de los contratos como en la identificación de la calidad de las partes intervinientes.

En efecto, no todas las escrituras epigrafadas como *obligaciones* registraban, en realidad, préstamos de dinero sino que podían incluir la protocolización de otros actos jurídicos tales como, por ejemplo, sustituciones de deudas⁷, promesas de libertad⁸, entregas de

⁷ D. Elías Galván se presentó explicando que la parda Presentación Vélez había otorgado escritura de obligación a favor de D. Domingo Navarro por la cantidad de 1.610 \$ que éste le había suplido para obtener su libertad y que aquélla se obligaba a satisfacer con la prestación de sus servicios personales. “Y mediante a que ella trata de ausentarse a la campaña a diligencias propias suyas para regresar aquí a los treinta días prefijos de esta fecha, se obliga el compareciente en caso que la referida parda no se presente aquí en dicho término a satisfacer por ella al expresado Navarro los citados 1.610 pesos con deducción de cualquier partidas que a cuenta hubiese entregado la misma en el presente año, a cuyo fin el compareciente hace de la deuda y negocio ajeno suyo propio” (AGN, 4, 1831-1832, f. 91-91 v. Otorgada el 16 de mayo de 1831).

⁸ D. José María Romero conservaría al moreno Juan José que acababa de comprar, “y en atención que –agregaba– manifiesta voluntad a servirme bien y fielmente” “le he prometido darlo libre cumplidos que sean tres años contados desde la fecha” (Obligación: D. José María Romero a su criado Juan José: AGN, 4, 1831-1832, f. 141 v. Otorgada el 4 de julio de 1832).

menores a terceros⁹, garantías de responder con los propios bienes y personas por sumas de dinero recibidas¹⁰, compra-venta de inmuebles¹¹, garantías prestadas por los guardadores en el ejercicio de la curatela¹²; etc. Inversamente bajo otros rótulos solían ocultarse escrituras de mutuo¹³.

Si las partes no aparecían en la rúbrica identificadas como afroporteños, se debía rastrear su calidad en el contexto del documento. La individualización se facilitaba cuando faltaba el “don” o el “doña” antepuesto al nombre del otorgante¹⁴. Se dificultaba, en cambio, cuando se anteponía ese tratamiento no indicándose la calidad del otorgante¹⁵ o cuando la escritura carecía de rúbrica¹⁶. Advertimos, también, confusiones¹⁷ y discordancias¹⁸ entre el epígrafe y el contenido del documento en la calificación del afro.

⁹ El moreno libre José Duarte entregaba a Da. Mercedes Pizarro su hija Simona, “como de nueve a diez años” para “que la enseñe y eduque en los principios de nuestra Religión” (Convenio y obligación: Da. Mercedes Pizarro con el moreno libre José Duarte: *AGN*, 4, 1837, f. 91-92).

¹⁰ Los morenos libres Antonio Ortiz, Sebastián Blanco y Miguel Perisón, “Presidentes de varias Naciones que se reúnen en los tambores de diversión en esta Ciudad” reclamaron, por vía judicial, la entrega de 1.138 \$ 6 reales, producto de la venta de un terreno en el que los comparecientes tenían parte, que se hallaban depositados en poder de D. Pedro Romero, comisario del Departamento de Policía. Éste, obvió en el Juzgado la cantidad exigida. El 22 de junio de 1839, el juez Campana ordenó: “líbrese el correspondiente giramiento a la Casa de Moneda, dando la correspondiente fianza al sólo caso de que nuestro Ilustre Restaurador, Gobernador y Capitán General de esta Provincia, dispusiese lo contrario a este respecto”. No teniendo los interesados fiador y siendo la suma reclamada “una cortedad”, “se obligaban todos y cada uno por sí *et insolidum* con sus bienes habidos y por haber, como asimismo con sus personas a responder de la suma reclamada en el solo caso que especifica el auto pre inserto”. Se constituían “lisos, llanos, y verdaderos pagadores de la cuota total” “que se les entrega, de que otorgan recibo en forma, y que devolverán todos y cada uno a quien se les apremie para ello, en el caso ya dicho” (Obligación que otorgan los morenos libres Antonio Ortiz, Sebastián Blanco y Miguel Perison, Presidentes: *AGN*, 5, 1838-1839, f. 79-80. Otorgada el 3 de julio de 1839).

¹¹ Obligación y venta: D^a Juana Villagra a Manuel Congo (*AGN*, 2, 1834, f. 277 v.-278 v.).

¹² Obligación que otorga Catalina Anchorena a favor de los menores Francisco y Estanislada Sarratea (*AGN*, 2, 1835, f. 426-427). Catalina era mujer del negro libre Manuel Sarratea y ambos abuelos de los menores hijos de un hijo pre muerto. La primera hipoteca a favor de los menores “un sitio que tiene en el Barrio de la Concepción de esta Ciudad”.

¹³ La rotulada “Contrato entre D^a Celedonia Lagraña y la parda libre Sinforosa Sala” escondía un préstamo de 800 \$ m/c hecho por la primera a la segunda para que ésta abone “el importe de su libertad” (*AGN*, 1, 1835, f. 357 v.-358), por ejemplo.

¹⁴ Obligación y contrata: María Felipa Ballejos a favor de D. Andrés Chaves (*AGN*, 6, 1830, f. 215). Del texto surge que María Felipa era parda libre, etc.

¹⁵ De la escritura epigrafada “Obligación de servir: Da. Luisa Guerreros a Da. Paula Guerreros” no se infiere la calidad afro de la otorgante. Del contexto surge la presentación de la negra libre Luisa exponiendo que “el 11 de marzo otorgó chancelación D. Ángel Fulco a su favor por 511 \$ que le adeudaba, procedente de préstamo que le hizo paga acudir con dicha suma a pagar su libertad. Y mediante a que los 511 \$ se los prestó Da. Paula Guerreros para que conste ser deudora legítima, ha venido a otorgar la presente obligación” (*AGN*, 7, 1831, f. 67 v.-68 v.).

¹⁶ Ver, por ej., *AGN*, 7, 1830, f. 118-118 v. Se trataba de un préstamo de 700 \$ m/c hecho por D. Manuel José Rivera al negro libre Román Concha.

¹⁷ Epigrafado como “moreno” en el texto se dice ser de “nación Munyolo” (Contrata y obligación: el moreno libre Feliciano a favor de D. José María Martínez: *AGN*, 6, 1830, f. 76 v.-77).

¹⁸ Epigrafado como “pardo” aparece en el texto como “moreno libre” (Contrato: el pardo José Santos Larrea y Cavia a favor de D. Tomás Armstrong: *AGN*, 6, 1837, f. 198-198 v.); indicada como “morena” se consigna en el texto como “negra libre” (Obligación de servir: la morena Luisa a favor de D. Ángel Fulco: *AGN*, 7, 1830, f. 108-108 v.); etc.

De cada documento extrajimos todo cuanto estimamos pertinente para el estudio de la institución en su práctica cotidiana. Quiénes eran y qué calidad revestían las partes intervinientes; cuáles eran los motivos originadores de los préstamos; qué montos se solicitaban; cuáles eran los plazos de cancelación; si se pactaban o no intereses; en qué momento se pagaban; si se ofrecía o no garantía hipotecaria, si el contrato incluía condiciones, preveniciones, etc.

Excepto el caso de los cónyuges, que lo hacían de *mancomún et insolidum*¹⁹, las partes regularmente se presentaban en forma individual. Registramos, empero, algunas excepciones²⁰. Esta presentación conjunta originó que el número de personas registradas fuera superior al número de contratos, como se advierte al tiempo de elaborar algunos de los cuadros numéricos intercalados en el texto.

Salvo algunas excepciones²¹, los afroporteños del conjunto formalizaban uno o, a lo sumo, dos contratos de mutuo generalmente vinculados entre sí. Los prestatarios contraían obligaciones que, a veces, no podían cumplir²² o que, pudiendo hacerlo, no lo deseaban al

¹⁹ Ver, por ejemplo, Obligación: Juan Laforé y su esposa (morenos libres) a D. Santiago Campbell: *AGN*, 1, 1833, f. 45-45 v.; Obligación: Ramírez Juan José moreno libre y su mujer Ana Núñez a favor de Da. Rita Leal: *AGN*, 2, 1832, f. 7-7v.; Obligación: Francisco García y otra a D. Juan Ramón Insúa: *AGN*, 3, 1830, f. 172-172 v.; Obligación: el moreno Domingo Fonseca y su esposa Antonia Amuedo a favor de Juan Pablo Aramburu: *AGN*, 4, 1830, f. 42-42 v.; Obligación: José Anacleto Llanos y otra a D. Francisco Ibarra: *AGN*, 5, 1850, f. 558-559 v.; Obligación: el pardo Sebastián y su esposa Francisca Sosa a favor de D. Cesario Bacle: *AGN*, 6, 1830, f. 16 v.-17); etc.

²⁰ Obligación: Martina Lizón e Ignacia Agüero a Da. Eduviges Rendo (*AGN*, 1, 1847, f. 772 v.-773 v.); Obligación: Catalina Acosta y María García a Da. Dorotea Núñez (*Ídem*, 1851, f. 1.022-1.023 v.); Obligación: Josefa Martínez y su hija Anastacia a D. Pedro Manuel Lara (*AGN*, 2, 1834, f. 300-301) e *Ídem* (*Ídem*, 1835, f. 3 v.-4); Obligación: María Soriano, viuda y primera albacea del moreno libre Juan Antonio Paredes y D. Silvestre López, acreedor y segundo albacea a D. Cayetano Álvarez (*Ídem*, 1846, f. 294 v.-295 v.); Obligación: Margarita, Manuela y Marcelina Diago a D. Francisco Canchiani (*AGN*, 3, 1849, f. 159-160); Obligación: el moreno libre Domingo Viera y Mariano Reynoso a D. Ramón Nieves Agüero (*Ídem*, 1851, f. 131-132); Obligación: Ana María Olivera y su hija Carmen, morenas libres, a favor de D. Adolfo van Praet (*AGN*, 4, 1831-1832, f. 65-65 v. Otorgada el 30 de marzo de 1831); Paula y Dorotea Vidal a favor de Da. Ignacia Robert (*AGN*, *Ídem*, f. 150 v. Otorgada el 19 de julio de 1832); Obligación: Ana Altolaguirre e Isidoro Aguiar al señor general D. Tomás Guido (*Ídem*, 5, 1850, f. 561-561 v.).

²¹ Fue el caso de la morena libre Mariana Visillac registrada en cinco oportunidades con escrituras que se cancelan sucesivamente (Obligación la morena libre Mariana Visillac a favor de D. Cirilo Martínez: *AGN*, 6, 1834, f. 153 v.-154; *Ídem* a favor de D. Andrés Granea: *Ídem*, f. 367-367 v.; *Ídem* a favor de D. Tomás Rebollo: *Ídem*, 1835, f. 5 v.-6; *Ídem* a D. Bonifacio Salvadores: *Ídem*, f. 360-360 v.; *Ídem* a favor de D. Cirilo de la Concha: *Ídem*, 6, 1836, f. 20 v.-21).

²² El 24 de noviembre de 1830, la morena libre María Joaquina Agrelo se obligó a pagar a D. José María Echaury, en el plazo de dos años contados desde el otorgamiento de la presente, 220 \$ m/c “que le suplió –decía– 200 para rescatarse de la esclavitud y 20 como gastos de la escritura de libertad, su testimonio y de la presente escritura y su testimonio”, “en cuyo tiempo le irá abonando las buenas cuentas que pudiere conforme se lo permitan los productos de su trabajo personal, y sometiendo a la responsabilidad todos cuantos bienes adquiriese, sin excepción alguna” (*AGN*, 6, 1830, f. 421-421 v.). Transcurridos un año y casi ocho meses –el 12 de julio de 1832–, la morena no había avanzado en la cancelación de la deuda contrayendo nueva obligación por la misma suma (220 \$) a la que se añadían 27 \$ destinados a pagar los gastos de oficina. El prestamista era, ahora, D. José Gilli y María Joaquina se obligaba, en este caso, a satisfacerlos “con su trabajo personal en casa de su acreedor todo el tiempo que sea necesario para descontar dicha cantidad a razón de 20 pesos mensuales” pudiendo, pagando antes, exonerarse de este contrato (*AGN*, 6, 1832, f. 181 v.-182).

impulso de circunstancias particulares sobrevinientes entre las que se encontraban las promesas de mayores ventajas²³.

Otras veces no se dejaba constancia de la vinculación existente entre ambos documentos pero aquélla podía presumirse comparando las fechas de otorgamiento con las fechas de cancelación y teniendo en cuenta alguna previsión inserta en las escrituras.

La independencia de los préstamos se manifestó, entre otros, en el caso de la morena libre Felisa Escalada.

El 13 de diciembre de 1836 recibió, en calidad de préstamo, 500 \$ m/c pagaderos en seis meses al interés del 2½ por ciento mensual, hipotecando un

“[T]erreno de su particular propiedad situado en esta Ciudad en la calle de La Piedad, distante como una y media cuadra de la Iglesia de este nombre, compuesto de 8 y ¾ varas de frente al norte y 50 de fondo al sur”²⁴.

El 30 de junio de 1840 contrajo nuevo préstamo a favor de D. Adolfo Saturnino Conde por la cantidad de 1160 \$ m/c pagaderos en el término de un año “bajo el interés del 2 % mensual descontado”.

Ofrecía en garantía un nuevo inmueble que, por su mayor extensión y por estar poblado, manifestaba, claramente, el crecimiento patrimonial de la morena:

“[U]n terreno y ranchos, sito en esta Ciudad en la calle del Parque, cuartel 28, que se compone de 17 ½ varas de frente al norte y 70 de fondo”²⁵.

Otro caso de préstamos independientes entre sí en cabeza del mismo prestatario es el del moreno libre Antonio Manuel Lavallol quien, el 11 de diciembre de 1832, recibió de D. Juan Manuel Beruti la cantidad de 500 \$ m/c pagaderos en el término de un año al interés del 2 % mensual, hipotecando

“[U]n sitio de su particular propiedad situado en la calle de Lorea, al lado del número 151, cuyo terreno se compone de 8 y ¾ varas de frente al este, y 70 de fondo”²⁶.

El 25 de febrero del año siguiente el moreno recibió de Da. Pilar Spano de Guido la cantidad de 600 \$ m/c pagaderos en el término de un año y medio al interés del 2 ¼ por ciento al mes. Ofreció en garantía el mismo inmueble aclarando que éste “reconoce un gravamen de 500 pesos moneda corriente a favor de D. Juan Manuel Beruti”²⁷; etc.

Un aspecto difícil de solucionar fue el concerniente a la efectiva cancelación de los préstamos.

En un 40 % de los casos tenemos la absoluta certeza que la misma se produjo a través de la presentación, ante escribano, de la parte acreedora liberando a la deudora por haber

²³ La parda libre Dorotea Pino debía a Da. Ignacia Roberts 854 \$ m/c que le había facilitado para obtener su libertad obligándose con sus servicios al pago de la cantidad adeudada. “Conviniéndole hoy pasar a prestar estos a individuo que le promete más descanso” “trató y convino con D. José María Grimau” –el 21 de agosto de 1832– que “le descontaría 10 pesos en cada mes” (Obligación: Dorotea Pino a favor de D. José María Grimau: *AGN*, 4, 1831-1832, f. 171-171 v.). El 11 de octubre del mismo año, canceló la obligación antecedente y contrajo nuevo préstamo con Da. Juliana Madrid “que acaba de facilitarle la cantidad de 830 \$ m/c, que por la razón expuesta adeudaba a D. José María Grimau a quien se los pasó” (*Ídem*, f. 206-206 v.).

²⁴ *AGN*, 2, 1836, f. 438 v.-439.

²⁵ *AGN*, 2, 1840, f. 492-493.

²⁶ *AGN*, 1, 1832, f. 436 v.-437.

²⁷ *AGN*, 1, 1833, f. 67 v.-68.

cumplido con su obligación²⁸, quedando asimismo libre el inmueble ofrecido en hipoteca²⁹, si es que se había constituido³⁰.

La cancelación podía, también, ocurrir como resultado de la venta del inmueble gravado³¹.

La dificultad en la búsqueda aumentaba cuando el crédito había sido transferido cambiando, por ende, la persona del acreedor³², o cuando alguna de las partes era sustituida por apoderado debidamente instruido³³. La muerte de las partes generaba la obligación de los herederos respectivos de, según el caso, pagar las deudas³⁴ o cobrar los créditos existentes³⁵.

²⁸ Dando por “nula y cancelada dicha escritura en todas sus partes para que no valga en juicio ni fuera de él” (Cancelación: D. Manuel Inchaurregui al moreno Manuel Guzmán: *AGN*, 1, 1831, f. 438 v.), por ejemplo.

²⁹ Los morenos Hernández y Piñero podrán “disponer libremente del terreno y ranchos, situados en esta Ciudad calle de Tucumán cuartel 28, que se hallaba afecto a la responsabilidad del presente crédito” (Cancelación: Da. María del Rosario Benítez a Domingo Hernández y otra: *AGN*, 2, 1849, f. 368-369); “En su virtud el Juzgado en uso de su jurisdicción otorga: que da por rota, nula, y cancelada en todas sus partes la citada escritura de obligación hipotecaria pudiendo la Superí disponer libremente de la casa de su particular propiedad, sita en la Plaza de la Libertad que se hallaba afecta a la responsabilidad del presente crédito” (Cancelación: el Señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mansilla por los menores D. Clemente y D. Timoteo Burgos a favor de Josefa Superí: *AGN*, 2, 1851, f. 421 v.-422).

³⁰ Ver: Obligación: Antonio Neyra a D. Pío Caminos (*AGN*, 1, 1851, f. 440 v.-441) y su cancelación en *Ídem*, f. 965-965 v.; Obligación: D. Antonio Aldurralde y su esposa a Martina Pividal (*AGN*, 2, 1846, f. 353 v.-354 v.) y su cancelación en *Ídem*, 1851, f. 221 v.-222; Obligación: la morena libre Mercedes López a Da. Josefa Cabrera (*AGN*, 3, 1850, f. 157-157 v.) y su cancelación en *Ídem*, 1851, f. 84-84 v.; Obligación: María Zoila González a favor de D. José María Carmona (*AGN*, 4, 1846, f. 6 v.-7 v.) y su cancelación en: “D. Roque Villa a favor de María Zoila González”. Villa actuaba como apoderado de Carmona (*Ídem*, f. 165 v.-166); Obligación: el moreno libre Antonio Alagón a D. Juan Bautista Lértora (*AGN*, 5, 1835-1837, f. 4-4 v. Otorgada el 20 de enero de 1837) y su cancelación en *Ídem* 1838-1839, f. 93 v.-94. Otorgada el 31 de julio de 1838; etc.

³¹ Ver: Obligación: Marcela Paez o Pais a D. Gregorio Alonso (*AGN*, 3, 1843, f. 43 v.-44 v.) y su cancelación en: “D. Jorge Mutis por D. Gregorio Alonso a la testamentaria de Marcela Pais” (*Ídem*, 1845, f. 12 v.-13 v.). El apoderado del deudor recibió de manos de D. Manuel Martín 4.000 \$ m/c y réditos respectivos “que a su representado adeudaba la finada parda libre Marcela Pais”, “el señor Martín –decía el Escribano– ha sido autorizado judicialmente para la redención de este crédito con el producto de la venta de la casa hipotecada, pues así aparece del expediente de la materia que corre por la oficina de D. Manuel Tomás Llamas, el que se me ha puesto de manifiesto para este otorgamiento”.

³² El 28 de septiembre de 1835, Da. Manuela Suárez prestó al pardo libre Carlos Montero 2.000 \$ m/c, por el término de 10 meses, “sin interés alguno por estar ya descontado”. El deudor hipotecaba una casa de su propiedad sita en la calle Chile número 270 (*AGN*, 1, 1835, f. 307 v.-308). Da Manuela transfirió su crédito a Da. Gregoria López quien el 21 de junio de 1836, compareció junto a su marido otorgando la cancelación respectiva (Cancelación: Da. Gregoria López al pardo Carlos Montero (*Ídem*, 1836, f. 214-214 v.).

³³ D. Mauricio González fue representado por Da. Mercedes González Catán (Cancelación: D. Mauricio González al moreno libre Felipe Álvarez: *AGN*, 5, 1851, f. 194-194 v.).

³⁴ El moreno libre Tomás Ferreyra, albacea de su madre Isabel Villegas, entregó a Da. Candelaria Lacarra la suma de 3.000 \$ m/c y réditos que aquélla debía a ésta (Cancelación: Da. Candelaria Lacarra a la testamentaria de Isabel Villegas: *AGN*, 1, 1851, f. 124 v.-125).

³⁵ El moreno libre Antonio Rolón y Crosa por sí y en representación de su mujer Carmen Ávila recibió de manos de Da. Paula Lorenza y Alday, como heredera de su madre Da. Josefa Alday, la cantidad de 1.000 \$ m/c y réditos (Cancelación: Antonio Rolón y Crosa a la testamentaria de Da. Josefa Alday: *AGN*, 1, 1844, f. 293-293 v.).

De obligaciones registradas con constancia marginal de cancelación no encontramos, en todo caso, la escritura de cancelación respectiva e, inversamente, muchas de las cancelaciones registradas no contaron con la contrapartida de la obligación otorgada ante escribano. Ante esto surgen algunas preguntas ¿bastaría la mera anotación marginal? ¿se cancelarían por vía notarial obligaciones contraídas simplemente?

También advertimos la existencia de cancelaciones parciales³⁶ o de cancelaciones totales aunque el bien recibido no alcanzare para saldar completamente la deuda contraída³⁷. Todo esto sin olvidar que, en los protocolos, solían registrarse cancelaciones de obligaciones originadas en otros actos jurídicos: compra-ventas de inmuebles³⁸, fundación de pías memorias³⁹, etc.

2. LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO

El préstamo era un contrato por el cual una persona (prestamista, comodante o mutuante, según el caso) entregaba a otra (prestatario, comodatario o mutuario) alguna cosa suya para que se sirviera de ella por cierto tiempo. Si la cosa entregada podía usarse sin destruirse, el contrato se llamaba comodato; si, en cambio, el uso suponía la consumición de la cosa el contrato se llamaba mutuo. El préstamo de dinero era una especie dentro del mutuo⁴⁰.

El préstamo –se lee en el título 1 de la V Partida– “es una natura de pleyto de gracia, que acaesce mucho amenudo entre los omes, de que resciben plazer, e ayuda, los unos de los otros”. Era un contrato real –que se perfeccionaba con la entrega de la cosa– por el cual el prestamista entregaba al prestatario cierta cantidad de cosas fungibles⁴¹, con el cargo de que le restituyera otro tanto de la misma especie y calidad. “Ca se ayuda ome de las cosas ajenas, como de las suyas, e cresce, e nasce entre los omes a las vegadas amor por esta razón”⁴². Un amor muchas veces confesado y con creces recompensado como el que dijo profesar la parda libre Jacoba Nonel con relación a D. Antonio Tollo “por el favor generoso” de “haberle dado

³⁶ El 30 de mayo de 1842, D. Pedro Fernández otorgó escritura de cancelación a favor del moreno libre Antonio Neyra por 1.000 \$ m/c “a cuenta de 2.000 que le adeudaba como resto del precio de una casa que el exponente le vendió” (AGN, 1, 1842, f. 134-134 v.).

³⁷ El 22 de abril de 1839 los morenos libres Luis Escalada y Sebastián Quintana dijeron que el moreno libre Jacinto Castro murió en 1833 “adeudando a Quintana 450 \$ m/c que le facilitó para comprar un terreno”, asegurando el crédito con la entrega de la Escritura del inmueble. Muerto Castro Escalada quedó como su albacea. “En estas circunstancias y no existiendo otros bienes del dicho finado han convenido los otorgantes en darse por satisfecho el acreedor con la entrega del sitio despoblado quedando chancelada la obligación contraída por Castro a favor de Quintana”, 450 \$ más los réditos (AGN, 6, 1839, f. 67 v.-70).

³⁸ El moreno libre Domingo Baldepases, le otorgó a D. Tomás Guido “una Escritura condicional de venta de una casa y terreno de su propiedad, bajo ciertas condiciones y pactos de convenio”; el otorgante le dio a “Baldepases la cantidad de 700 \$ m/c que debía pagar al vencimiento de un año”. Guido, en este acto, “da por rota y cancelada y por de ningún valor la citada Escritura” (Cancelación: el señor general D. Tomás Guido a favor del moreno libre Domingo Baldepases: AGN, 2, 1838, f. 137 v.).

³⁹ El presbítero José Antonio Pérez, cura de la Parroquia de de la Piedad, patrono y capellán de la pía memoria de 2.000 \$ m/c fundada por el presbítero D. Julián Cires, recibe la suma de manos del moreno libre Antonio Lezica, deudor de la testamentaría (Cancelación: D. José Antonio Pérez al moreno Antonio Lezica: AGN, 5, 1848, f. 359 v.-360).

⁴⁰ Ley 1, título v, Partida v.

⁴¹ Esto es que se representen las unas por las otras, o que se consuman por el uso: trigo, vino, aceite, dinero, “cosas que son acostumbradas a pesar, contar, pesar o medir” (ley 1 cit.).

⁴² *Ibid.*

la cantidad de 1140 \$” “sin interés alguno, y sólo afectado de hacerle bien y buena obra”. La retribución no se hizo esperar: “reconocida a un beneficio tan particular” y “sin tener como manifestarle su gratitud, sino dándole una prueba irrefragable de su agradecimiento, y cierta del derecho que le compete, y convencida a más del bien que le resulta”, se obligaba a ir a morar a casa de su bienhechor por el término de seis años, “sin que dentro de los cuales pueda desampararlo o abandonarlo”⁴³.

El prestamista que, conociéndolos, no advirtiera al prestatario sobre los defectos o vicios de la cosa prestada, era responsable de los perjuicios que le ocasionaba. Entregada la cosa prestada, su dominio pasaba al prestatario y si perecía, perecía para él⁴⁴.

El prestamista no podía exigir las cosas prestadas antes del vencimiento del plazo convenido. Si no se había fijado⁴⁵ podía demandarlas diez días después de perfeccionado el contrato⁴⁶. Si se había establecido que el prestatario las volviese cuando pudiere o tuviere los medios para ello⁴⁷, “parece natural –dice Escriche– que esté en arbitrio del juez fijar el término del pago con arreglo a las circunstancias”⁴⁸. Si el prestatario no devolvía dentro del plazo estipulado, debía pagar la pena impuesta al tiempo de celebrar el contrato. Si no se había impuesto pena alguna, pagaría al prestamista los daños y perjuicios que su demora le ocasionare⁴⁹. De ahí la advertencia inserta en cada instrumento notarial donde los prestatarios se obligaban a satisfacer la suma recibida en el plazo indicado y “no lo haciendo quieren y consienten ser apremiados a ello por todo rigor legal, como también al abono y pago de las costas costos daños y perjuicios que en la cobranza se le ocasiona” al acreedor.

La obligación resultante de un préstamo de dinero se reducía a devolver la cantidad numérica expresada en el contrato. La devaluación monetaria ocurrida antes del vencimiento del plazo, obligaba al prestatario a restituir la suma recibida en la moneda corriente al tiempo de cancelar la deuda⁵⁰.

Por su naturaleza era un contrato gratuito, pero bien podía el prestamista exigir algún interés compensatorio por razón de daño emergente o lucro cesante; pues –recuerda Escriche– “no es justo que nadie sufra pérdidas o se prive de ganancias por prestar a otro sus cosas”⁵¹.

Toda persona capaz de contratar podía dar y recibir en préstamo por sí o por medio de apoderado. Los reyes, las iglesias, las ciudades, las villas y los menores de edad podían ser prestatarios, pero, para recobrar lo prestado, el prestamista debía probar “que el empréstito entro en pro de cada uno dellos: ca si fuesse fecho en su daño, non vale”⁵². De allí la práctica de probar la utilidad y de obtener la licencia judicial correspondiente antes de procederse a la formalización del préstamo.

⁴³ Obligación y contrata: la parda Jacoba Nonel a D. Antonio Tollo (AGN, 8, 1830, f. 1 v.-2 v.).

⁴⁴ Leyes 1, 2 y 10 del título y Partida sobredichos.

⁴⁵ Siendo “prevención que para la entrega de esta cantidad no se ha convenido plazo fijo” (Obligación: Juana Cano a D. Tomás Buetar: AGN, 1, 1844, f. 186-187).

⁴⁶ Ley 2, título 1, Partida IV.

⁴⁷ Entregando “cantidades parciales, según le sea posible” (Obligación: Juana Chaves a D. Nicolás Infiestas: AGN, 1, 1849, f. 28 v.-29); se obligan “a satisfacer a dicha señora Da. Rita Leal la expresada cantidad en la misma moneda corriente, y en partidas conforme pudieren, y se lo facilitare y proporcionar el trabajo personal de cada uno en su respectivo ejercicio” (Obligación: Ramírez Juan José moreno libre y su mujer Ana Núñez a favor de Da. Rita Leal: AGN, 2, 1832, f. 7-7 v.).

⁴⁸ ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. París: 1889, p. 1.328.

⁴⁹ Ley 10, título 1, Partida v.

⁵⁰ Leyes 18 y 19, título 1, libro x de la Novísima Recopilación.

⁵¹ ESCRICHE, *op. cit.* (n. 48), p. 1443.

⁵² Ley 3, título v, Partida v.

No se podía prestar con el pacto de pagar cuando el prestatario se casase, heredase, o sucediese en algún mayorazgo. Los hijos de familia, estando bajo la patria potestad, no podían recibir préstamos. Si lo hacían, no estaban obligados a restituir, ni se los podía demandar. Tampoco a sus padres o a sus fiadores, pues tal contrato era nulo⁵³, salvo las excepciones establecidas legalmente⁵⁴.

3. LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFROPORTEÑOS

De manera regular (89,36 % sobre el total de las operaciones registradas), los afroporteños aparecieron actuando con los blancos, en calidad de prestatarios. Si recorremos la nómina de los prestamistas blancos, advertiremos que, salvo casos singulares, se trató, regularmente, de participaciones únicas. De ahí que resulta destacable la actuación que, como prestamista, tuvo Da. Pilar Spano de Guido entre los años 1833 y 1839. Si comparamos las modalidades de sus otorgamientos con lo que usualmente ocurría entre esos años, sus préstamos eran de bajo monto, plazos breves, subido interés y, en todos los casos, con garantía hipotecaria.

CUADRO N° 2
Préstamos otorgados por D^a Pilar Spano de Guido⁵⁵

Fecha	Prestatario*	Monto	Término	Interés	Hipoteca
25-02-1833	Antonio Lavallol	600 \$ m/c	1 año y medio	2¼% mensual	Un sitio/edificio
22-04-1833	Ramón Arquil	400 \$ m/c	1 año y medio	2½% mensual	Una casa
19-09-1833	Antoni González	1000 \$ m/c	1 año	2% mensual	Una casa/ terreno
19-02-1834	Ana María Lemo	500 \$ m/c	1 año	2½% mes ven	Un terreno
11-08-1834	Luis Barbañoli	1000 \$ m/c	2 años	2¼% mensual	Un sitio/ edificio
11-08-1834	Ma. Isabel Pulido	500 \$ m/c	2 años	2¼% mensual	Un sitio
26-12-1834	Juan J. Arandía	500 \$ m/c	2 años	2½% mensual	Una casa
04-01-1836	Antonio Aldao	500 \$ m/c	1 año	2½% mensual	Terreno/ranchos
13-09-1836	Felisa Escalada	500 \$ m/c	6 meses	2½% mensual	Un terreno
17-04-1839	Antonio Aldao	400 \$ m/c	6 meses	2½% mensual	Terreno/ranchos

* Todos morenos libres

⁵³ Leyes 4 y 6 del título y *Partida* sobredichos.

⁵⁴ 1° Cuando el hijo es soldado. 2° Cuando obtiene empleo público del Rey o consejo. 3° Cuando niega que es hijo de familia, y el acreedor tiene justa causa para creerlo. 4° Cuando lo prestado se convirtió en utilidad de su padre, o éste le mandó recibir el préstamo, o estando presente lo consiente. 5° Cuando está reputado comúnmente por libre de la patria potestad, o es menestral o comerciante, y como tal acostumbra a contratar públicamente, o su padre le tiene puesto en este ejercicio, y con su orden contrata. 6° Cuando el hijo está acostumbrado a recibir prestado, y su padre a pagarlo (Leyes 4 y 6, título I, *Partida* v.).

⁵⁵ Obligación: Antonio Manuel Lavallol (moreno libre) a D^a Pilar Spano de Guido cit.; Obligación: la morena libre Ana María Lemo a D^a Pilar Spano de Guido (*AGN*, 1, 1834, f. 35-35 v.); Obligación: el moreno libre Luis Barbañoli a Da. Pilar Spano de Guido (*Ídem*, f. 180 v.-181); Obligación: la morena libre María Isabel Pulido a D^a Pilar Spano de Guido (*Ídem*, f. 181-181 v.); Obligación: Juan José Arandía a la señora Da. Pilar Spano de Guido (*AGN*, 2, 1834, f. 434 v.-435); Obligación: Antonio Aldao a D^a Pilar Spano de Guido (*Ídem*, 1836, f. 3 v.-4); Obligación: Felisa Escalada a D^a Pilar Spano de Guido cit.; Obligación: el moreno libre Antonio Aldao a la señora D^a Pilar Spano de Guido (*AGN*, *Ídem*, 1839, f. 260-261 v.); Obligación: el moreno libre Ramón Arquil a favor de D^a Pilar Spano de Guido (*AGN*, 7, 1833, f. 55 v.-56) y Obligación con hipoteca: Antonio González a favor de D^a Pilar Spano de Guido (*Ídem*, f. 108 v.-109).

Casos, menos notables, aunque dignos de señalarse, fueron, entre otros, el de los Presbíteros Félix⁵⁶ y Mariano Martínez⁵⁷, el de D. Juan Manuel Beruti⁵⁸, el de D^a Rita Mansilla de Beruti⁵⁹ y el de Da. Juana Brabo⁶⁰. Registramos casos con menor participación como el del general D. Tomás Guido⁶¹, el de D^a Escolástica Crespo⁶², el de D^a Josefa Brabo⁶³ y el de D^a María Eusebia Cabral⁶⁴, por ejemplo.

Como en el caso de las compraventas⁶⁵ nos interesó puntualizar la participación como prestamistas de las personas con ascendencia inglesa. Notamos, que el registro de los apellidos fue más fonético que ortográfico y que su inclusión no estuvo, por cierto, libre de dudas⁶⁶. Se trató de una intervención mínima en el conjunto y, salvo alguna excepción⁶⁷, de contratos

⁵⁶ Obligación y convenio entre Manuel Silva y Rafaela Falcón con el presbítero D. Félix Martínez (AGN, 1, 1834, f. 136 v.-137); Obligación: Luis Barbañoli a favor del presbítero D. Félix Martínez (AGN, 2, 1833, f. 268-268 v.); Obligación: María Isabel Pulido al presbítero D. Félix Martínez (*Ídem*, f. 268 v.-269) y Obligación: Carlos Montero a D. Félix Martínez y Da. Geromita Martínez (*Ídem*, 1834, f. 278 v.-279).

⁵⁷ Obligación: José Mouso, moreno libre, a D. Mariano Martínez (AGN, 1, 1835, f. 101 v.-102); Obligación: Pedro José Rojas, moreno libre, al Dr. D. Mariano Martínez (*Ídem*, f. 152-152 v.); Obligación: Manuel Perdriel, moreno libre, al Dr. D. Mariano Martínez (*Ídem*, f. 299 v.-300) y Obligación: la morena libre Juana Josefa Nadal al Dr. D. Mariano Martínez (*Ídem*, 1836, f. 346 v.-347).

⁵⁸ Obligación: Antonio Manuel Lavallol a D. Juan Manuel Beruti *cit.*; Obligación: Manuel Beruti a D. Juan Manuel Beruti (AGN, 1, 1843, f. 437-437 v.); Obligación: Felisa Escalada a D. Juan Manuel Beruti (AGN, 1, 1844, f. 556 v.-557 v.) y Domingo Hernández y otra a D. Juan Manuel Beruti (*Ídem*, f. 659 v.-661).

⁵⁹ Obligación: el moreno Juan Azpillaga a favor de D^a Rita Mansilla (AGN, 1, 1846, f. 76-76 v.); Obligación: la morena libre María Isabel Pulido a D^a Rita Mansilla (*Ídem*, f. 254-265 v.); Obligación: el moreno Luis Arce a D^a Rita Mansilla de Beruti (*Ídem*, 1847, f. 60-61) y Obligación: Victoria Balcarce, a nombre de su hija Manuela Antonia Balcarce a D^a Rita Mansilla de Beruti (*Ídem*, f. 96 v.-97 v.).

⁶⁰ Obligación: el moreno Francisco Matorra a D^a Juana Brabo (AGN, 2, 1850, f. 377 v.-378); Obligación: Agustín Gallino moreno a D^a Juana Brabo (*Ídem*, f. 466 v.-467); Obligación: Manuel Roseti a Da. Juana Brabo (*Ídem*, f. 474-474 v.) y Obligación: Manuel Blanco a Da. Juana Brabo (*Ídem*, f. 563 v.-564 v.).

⁶¹ Obligación: el moreno libre Juan Nepomuceno al General D. Tomás Guido (AGN, 2, 1836, f. 233 v.-234) y Obligación: Ana Altolaquirre e Isidoro Aguiar, *cit.*

⁶² Obligación: Luis Arce y otra a D^a Escolástica Crespo (AGN, 4, 1849, f. 90-91) y Obligación: Luis Arce y otra a favor de D^a Escolástica Crespo (*Ídem*, 1850, f. 115-116).

⁶³ Obligación: el moreno libre Juan Nepomuceno a D^a Josefa Brabo (AGN, 2, 1837, f. 671-671 v.); Obligación: la morena libre Juana Vernet a D^a Josefa Brabo (*Ídem*, 1839, f. 738 v.-739 v.) y Obligación: la morena libre Juana Vernet a D^a Josefa Brabo (*Ídem*, 1846, f. 69 v.-70).

⁶⁴ Obligación: el moreno Agustín Gallino a D^a María Eusebia Cabral (AGN, 1, 1845, f. 385 v.-386 v.); Obligación: Vicente Molino Torres a D^a María Eusebia Cabral (*Ídem*, 1848, f. 470-471) y Obligación: Manuel Suárez y María Peña a D^a María Eusebia Cabral (*Ídem*, 1851, f. 581 v.-583).

⁶⁵ “La compra de propiedades urbanas por parte de los ingleses, para su posterior loteo y venta a los afroporteños, parece asimismo infrecuente. La cantidad de otorgantes cuyo apellido denotó aquel origen, registrados como vendedores, carece, en nuestro período de importancia” (SEOANE, “La participación...” *cit.*, pp. 395-396). “Aún más extraña fue la presencia de individuos portadores de apellidos de origen británico actuando como compradores de inmuebles pertenecientes a afroporteños (*Ídem*, pp. 396-398).

⁶⁶ Obligación: Joaquín Pueyrredón y su esposa María Felician La Fuente a D. Hermenegildo Andrejax (AGN, 2, 1834, f. 127 v.-128); Obligación: Juana Cano a D. Tomás Buetar (AGN, 1, 1844, f. 186-187); Contrata y obligación: María Joaquina Agrelo [a D. José Gilli] *cit.* y Obligación: Ascensión Navas a D. José Squenon (AGN, 1, 1849, f. 907 v.-908).

⁶⁷ Obligación: Eusebia Montenegro a D. Manuel Barnes (AGN, 3, 1831, f. 216 v.-217) y Obligación: Antonio moreno libre a favor de D. Manuel Barnes (AGN, 4, 1831-1832, f. 124 v.-125. Otorgada el 27 de junio de 1831).

únicos: D. Tomás Armstrong⁶⁸, D. Santiago Campbell⁶⁹, D. Diego Gooden Helsby⁷⁰, D. Tomás Gouland⁷¹, D. Diego Grieson⁷², D. Esteban Hallet⁷³, D. Jorge y D. Enrique Haymes⁷⁴, D. Jaime Honey⁷⁵, D. Juan Maner⁷⁶ y D^a Ignacia Robert⁷⁷.

Como prestamistas, los afroporteños interactuaron con los blancos, sólo en 21 oportunidades representativas del 5,88 % sobre el total⁷⁸. En alguna ocasión, por faltar el tratamiento de “don” o de “doña” antepuesto al nombre y apellido del prestamista, se planteó duda en cuanto a su calidad⁷⁹. En contadas ocasiones (4,76 % sobre el total) los afroporteños interactuaron entre sí⁸⁰.

⁶⁸ Obligación: la morena Dolores Merlo a favor de D. Tomás Armstrong (AGN, 6, 1837, f. 191-191 v.).

⁶⁹ Obligación: Juan Lafore y su esposa, morenos libres, a D. Santiago Campbell cit.

⁷⁰ Obligación y contrata: José Antonio Ximénes, moreno libre, a favor de D. Diego Gooden Helsby (AGN, 6, 1831, f. 60 v.-61).

⁷¹ Obligación: la morena libre Concepción Careaga a favor de D. Tomás Gouland (AGN, 6, 1830, f. 46 v.).

⁷² Obligación: el moreno libre Felipe Álvarez a D. Diego Grieson (AGN, 6, 1835, f. 409 v.-410).

⁷³ Contrata entre D. Esteban Hallet y el pardo Juan Pío (AGN, 8, 1832, f. 193-193 v.).

⁷⁴ Obligación: el moreno libre Juan Denis a favor de los señores D. Jorge y D. Enrique Haymes (AGN, 6, 1835, f. 139-140).

⁷⁵ Obligación: Lucas Pino a favor de Jaime Honey (AGN, 3, 1832, f. 207-207 v.).

⁷⁶ Obligación: José Antonio Pérez a favor de D. Juan Maner (AGN, 4, 1837, f. 227 v.-228).

⁷⁷ Obligación: Paula Y Dorotea Vidal a favor de D^a Ignacia Robert cit.

⁷⁸ Obligación: D^a María Marchán a Josefa Leyba (AGN, 1, 1832, f. 384-384 v.); Obligación: D. Juan Luis Rabelo a Leonarda Viola (*Ídem*, 1833, f. 96 v.-97); Obligación: D. Miguel Misereti a Rita Agüero (*Ídem*, 1835, f. 308 v.-309 e *Ídem*, f. 405-405 v.); Obligación: D. Fernando Ferreyra a la morena Gerónima Montaner (*Ídem*, 1837, f. 309 v.-310); Obligación: D^a Gertrudis Billota a favor de los libertos del finado D. Juan Bravo (*Ídem*, 1842, f. 39-39 v.); Obligación: D^a. Josefa Alday a Antonio Rolón y otra (*Ídem*, 1843, f. 285-286); Obligación: D. Luis Ferreyra a la morena Juana Silva (*Ídem*, 1844, f. 496-497); Obligación: D^a Úrsula Ferreyra a Luisa López (*Ídem*, 1846, f. 55-56); Obligación: D. Elías Arauz a la morena libre María Pardo (*Ídem*, 1848, f. 325-326); Obligación: D. Pedro Villanueva a favor de Felipa Bravo (*Ídem*, f. 594-594 v.); Obligación: D. Pedro Aranda a favor de la morena Carlota Gómez (*Ídem*, f. 647-647 v.); Obligación: D. Mariano Madariaga y D. José María Achával a María Pardo (*Ídem*, 1849, f. 377 v.-378 v.); Obligación: D. Mariano Castani a la morena Carmen Dinera (*Ídem*, 1850, f. 113 v.-114); Obligación: D^a Catalina Romero a Bartola Sousa (AGN, 2, 1834, f. 181 v.-182); Obligación: D. Antonio Alurralde y su esposa a Martina Pividal (*Ídem*, 1846, f. 353 v.-354 v.); Obligación: D^a Bartola Martínez a favor de Josefa Leyba (AGN, 4, 1831-1832, f. 197 v.-198); Obligación hipotecaria: D^a Carmen Sicardo a favor de la menor Gregoria Gómez, parda (AGN, 6, 1830, f. 322-323 v.); Obligación: D. Pedro Caro a favor de Mercedes Palacios y García (AGN, 7, 1844-1847, f. 76-77. Otorgada el 19 de septiembre de 1846); Declaratoria y obligación: D. Ambrosio Altolaquirre, su hija Da. Loreta y la parda Tomasa (AGN, 8, 1837, f. 34-34 v.) y Obligación: D. José Erezcano a favor de la liberta Joaquina (*Ídem*, 1838-1839, f. 150-150 v. Otorgada el 24 de noviembre de 1838).

⁷⁹ Obligación: Rosa Cevicos a Lorenza Jayne y Berois (AGN, 1, 1842, f. 48-48 v.); Obligación: Rosa Cevicos a la menor Inocencia Romero cit.; Obligación: la morena Juana Silva a favor de Manuel Antonio Correa (*Ídem*, 1846, f. 638-639 v.); Obligación: María de los Santos Martínez a favor de Margarita Marín (*Ídem*, 4, 1833-1834, f. 8. Otorgada el 21 de enero de 1833); Obligación: Catalina Gutiérrez a Dionisia Merlo (*Ídem*, 6, 1851, f. 163 v.-164 v.); Obligación: el moreno libre Manuel Obligado a favor de Martín María (AGN, 7, 1833, f. 78 v.); Obligación: la morena libre Martina Leyba a favor de Martina Rivero (*Ídem*, 1834-1835, f. 5 v. Otorgada el 8 de febrero de 1834); etc.

⁸⁰ Obligación: Felipe Álvarez a José Soto (AGN, 1, 1842, f. 110-110 v.); Obligación: José Urién a Antonio Acosta (*Ídem*, 1845, 40-40 v.); *Ídem* (*Ídem*, f. 123 v.-124 v.); Obligación: Josefa Martínez a Andrés Thompson (*Ídem*, f. 708-709); Obligación que otorga el negro libre Cayetano Castro a favor de

En el marco de los protocolos, la participación de las naciones –como prestatarias o como prestamistas– fue muy escasa (sólo en 4 oportunidades). Cuando lo hicieron se hallaron representadas por sus autoridades: presidente, su segundo, interventor y vocales⁸¹.

Cuadro N° 3
Participación de los afroporteños en los préstamos registrados*

Partes intervinientes	Reg 1	Reg 2	Reg 3	Reg 4	Reg 5	Reg 6	Reg 7	Reg 8	Total
Afroporteños Prestamistas	14	2	0	1	0	1	1	2	21
Afroporteños Prestatarios	103	49	25	36	21	42	25	18	319
Ambas Partes Afroporteños	4	1	2	4	1	2	2	1	17
Total	121	52	27	41	22	45	28	21	357

*Apunta al número de préstamos registrados.

3.1 SEXO Y LA CALIDAD DE LOS AFROPORTEÑOS PRESTATARIOS

Por aparte del sexo y la calidad de los prestatarios, algunas escribanías, de manera excepcional, incluyeron otros datos tales como la naturaleza y la edad⁸² o describieron algunas de sus características físicas particulares⁸³.

Martín María (AGN, 2, 1833, f. 42-42 v.); Obligación: Villegas Isabel a favor de su hijo Tomás Pereyra (AGN, 3, 1832, f. 93-93 v.); Obligación: la morena libre Mercedes López a Miguel Perizón (*Ídem*, 1850, f. 4-5); Obligación: María del Carmen Lara a favor de María de la Concepción Beyola (AGN, 4, 1831-1832, f. 131-131 v. Otorgada el 16 de junio de 1832); Obligación: Gregoria Martínez a favor de Joaquina Alcaraz (*Ídem*, 1833-1834, f. 99 v.-100. Otorgada el 27 de junio de 1834); Obligación e Hipoteca: Luis García a favor de Domingo Constanzo (*Ídem*, 1838, f. 105 v.-106 v.); Obligación: Manuel Escobar a María Francisca Sáenz (*Ídem*, 1849, f. 343 v.-344 v.); Obligación: María Plácida del Rosario Ojeda morena libre, a la de igual clase Juliana Albarracín (AGN, 5, 1835-1837, f. 48 v. Otorgada el 29 de julio de 1836); Obligación: el moreno libre Pedro Vidal a favor del moreno también libre Santiago Tarragona (AGN, 6, 1833, f. 48-48 v.); Obligación hipotecaria: el moreno libre Juan Geraldo a favor de la testamentaria de la morena Mariana Santebal (*Ídem*, 1842, f. 281-282 v.); Obligación que otorga el moreno libre Joaquín a Dolores Castelli (AGN, 7, 1832, f. 94); Obligación: Telésfora Wright morena libre a favor de la parda María del Carmen Aspíllaga (*Ídem*, 1836-1837, f. 103 v.-104. Otorgada el 21 de noviembre de 1837) y Obligación: Isabel Villegas a favor de Tomasa Arandia (AGN, 8, 1837, f. 14 v.-15).

⁸¹ Obligación hipotecaria: los morenos libres Francisco Pérez y otros presidente el primero y vocales de la Nación Buera a favor de D. Rafael Zapata (AGN, 1, 1829-1830, f. 407-407 v. Otorgada el 15 de marzo de 1830); María Blades y Joaquín Díaz en representación de la sociedad africana Muyanche a favor de D. Francisco Valle (*Ídem*, 1839, f. 446-447); Obligación: el moreno Francisco Pablo Luvelo presidente de la Nación Loango a favor de D^a Carmen Cordero (AGN, 3, 1844, f. 127 v.-128 v.); Obligación: la nación africana Mungo y por ella su presidente Juan Wright, al menor Esteban Morales hijo de Da. Valentina Morales (AGN, 5, 1839, f. 127-127 v.); Obligación hipotecaria: el moreno libre Juan Geraldo [Presidente de la Nación Africana Wombé] a favor de la testamentaria de la morena Mariana Santebal cit.

⁸² “[L]a morena María de la Concepción, natural de África, como de 30 años de edad” (Obligación: la morena Concepción a favor de D. Juan Rosa Fernández: AGN, 4, 1830, f. 40 v.); “la morena Paula Videla de 20 años de edad, natural de esta ciudad” (Obligación: la morena Paula Videla a D. Marcos Antonio Muñoz: *Ídem*, f. 51 v).

⁸³ “[C]olor retinto, escaso de pelo, estatura baja, lleno de cuerpo, aspecto humilde” (Obligación: el moreno Francisco que fue esclavo de D. Manuel Luque a favor de D. Miguel Riglos por 376 \$ m/c: AGN, 7, 1830, f. 79 v-80).

La presencia de las mujeres fue levemente superior a la de los varones. Sobre un total de 362 prestatarios, las mujeres estuvieron presentes en 193 oportunidades (53,31%), en tanto que los varones lo hicieron 169 veces (46,69%).

CUADRO N° 4
El sexo de los afroporteños prestatarios*

Sexo	Reg 1	Reg 2	Reg 3	Reg 4	Reg 5	Reg 6	Reg 7	Reg 8	Total
Masculino	58	25	12	18	15	19	12	10	169
Femenino	56	30	19	27	10	26	16	9	193
Total	114	55	31	45	25	45	28	19	362

* La cantidad de personas registradas fue superior a la de los préstamos en razón de las presentaciones conjuntas ocurridas a las que nos hemos referido

El número de mujeres casadas (79, 40,93 %) superó al de viudas (52, 26,94 %) y solteras (19, 9,85 %). En 43 ocasiones (22,28 %) no se consignó el estado civil de las prestatarias.

CUADRO N° 5
Estado civil de las afroporteñas prestatarias

Estado Civil	Reg 1	Reg 2	Reg 3	Reg 4	Reg 5	Reg 6	Reg 7	Reg 8	Total
Casadas	24	12	3	10	3	14	11	2	79
Viudas	23	11	7	5	2	2	1	1	52
Solteras	8	0	3	4	2	0	1	1	19
No Indican	1	7	6	8	3	10	3	5	43
Total	56	30	19	27	10	26	16	9	193

Tal como fue oportunamente señalado⁸⁴, la utilización del vocablo “moreno” acompañado por la calificación de “libre” superó ampliamente a las otras categorías. ¿Se autodefinía el de ascendencia africana? ¿O lo definía el notario que lo miraba? ¿En esa definición operaba un sentimiento descalificante en el vocablo “negro”, si así se lo llamaba, como pareció ocurrir en

⁸⁴ “No ignoramos la dificultad para establecer si, en el marco de los protocolos, los términos ‘negro’ y ‘moreno’ fueron utilizados como sinónimos” (SEOANE, María Isabel, “La manumisión...”, *cit.* (n. 3), pp. 343-347). Así parece suceder en los censos (GOLDBERG, Marta, “La población negra y mulata de la ciudad de Buenos Aires, 1810-1840”, en: *Desarrollo Económico, Revista de Ciencias Sociales* vol. 16, N° 61, p. 73, Buenos Aires, abril-junio 1976, Instituto de Desarrollo Económico y Social) y, también, en los textos escribaniles, en opinión de Miguel Ángel Rosal (“Negros y pardos en Buenos Aires, 1811-1860, en: *Anuario de Estudios Americanos*, LI, 1, p. 173 Sevilla, 1994). “La determinación de la calidad del partícipe sufrió, al parecer, las mismas transformaciones observadas al tiempo de estudiar la manumisión. Fue así que el adjetivo ‘moreno’ reemplazó, prácticamente a ‘negro’” (SEOANE, María Isabel, “La participación...”, *cit.* (n. 4), pp. 419-420). “¿El término ‘moreno’ se ajustaba a la realidad del otorgante? Parece improbable que todos los africanos de este conjunto llegasen a Buenos Aires con una mezcla racial capaz de bajar el tono de su piel, sobre todo si tenemos en cuenta las descripciones que de ellos encontramos en los mismos protocolos, tanto en ocasión de la manumisión como de la venta de una pieza”. SEOANE, María Isabel, “Boceto de los testadores afroporteños en el período federal” en: Dr. Luis Pablo Slavin (Director), *Avances de Investigación en Derecho y Ciencias Sociales, XII Jornadas de Investigadores y Becarios*. Mar del Plata: Instituto de Investigaciones “Carlos Santiago Nino”, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata, 2008, pp. 285-289.

algunos expedientes judiciales obrados en el período? Para fijar la calidad tuvimos en cuenta lo expuesto en el contenido de cada escritura.

Los prestatarios se identificaron como “morenos libres” en 265 oportunidades representativas del 73,20 % sobre el total. El número de quienes se declararon “pardos libres” ascendió sólo a 71 casos (19,61 %), siendo casi insignificante la presencia de los que se calificaron como “negros libres” (2,21 %). La calificación de “morenos”, “pardos” o “libres” se registró en 9, 2 y 6 oportunidades, respectivamente.

CUADRO N° 6
Calidad de los afroporteños prestatarios

Calidad	Reg 1	Reg 2	Reg 3	Reg 4	Reg 5	Reg 6	Reg 7	Reg 8	Total
	V M	V M	V M	V M	V M	V M	V M	V M	V M
Morenos libres	52 41	21 21	9 11	15 17	12 7	12 15	9 8	9 6	139 126
Pardos libres	4 13	2 8	3 8	2 6	1 2	6 10	0 4	0 2	18 53
Negros libres	0 0	2 1	0 0	0 0	0 0	0 0	2 3	0 0	4 4
Morenos	1 1	0 0	0 0	1 2	0 0	1 1	1 0	0 1	4 5
Pardos	0 0	0 0	0 0	0 1	0 0	0 0	0 0	1 0	1 1
Libres	1 1	0 0	0 0	0 1	2 1	0 0	0 0	0 0	3 3
No indican	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 *1	0 0	0 1
Total	58 56	25 30	12 19	18 27	15 10	19 26	12 16	10 9	169 193

3.2 EL SEXO Y LA CALIDAD DE LOS AFROPORTEÑOS PRESTAMISTAS

De las 37 oportunidades en las que registramos la presencia de afros como prestamistas, 24 (64,86 %) de ellas pertenecen al sexo femenino y 11 (29,73 %) al masculino. En las dos ocasiones restantes no se pudo determinar por las razones expresadas al pie del cuadro siguiente.

CUADRO N° 7
Sexo de los afroporteños prestamistas

Sexo	Reg 1	Reg 2	Reg 3	Reg 4	Reg 5	Reg 6	Reg 7	Reg 8	Total
Masculino	5	1	2	2	0	1	0	0	11
Femenino	13	2	0	2	1	1	2	3	24
NI	1*	0	0	0	0	1**	0	0	2
Total	19	3	2	4	1	3	2	3	37

* En esta escritura no se consigna el sexo de los prestamistas. Ellos son morenos libres, no sabemos cuántos, menores de edad y están representados por el Defensor General de Menores.

** En esta escritura no se consigna el sexo de los prestamistas. Remite a los herederos testamentarios de la morena libre Mariana Santebal.

Siguiendo la tendencia recurrentemente observada, los “morenos libres” representaron un 68,57 % (24 casos distribuidos en 15 mujeres y 9 varones), seguidos de los “pardos libres” (22,86 %: 8 supuestos divididos en 1 hombre y 7 mujeres). El 8,57 % restante comprende los tres casos en los que se definen como “moreno” o simplemente como “libertas” sin indicar calidad.

CUADRO N° 8
Calidad de los afroporteños prestamistas*

Calidad	Reg 1	Reg 2	Reg 3	Reg 4	Reg 5	Reg 6	Reg 7	Reg 8	Total
	V M	V M	V M	V M	V M	V M	V M	V M	V M
Morenos libs	5 8	0 0	2 0	1 3	0 1	1 1	0 1	0 1	9 15
Pardos libres	0 4	1 2	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 1	1 7
Morenos	0 1	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 1
Liberta	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 1	0 1	0 2
Total	5 13	1 2	2 0	1 3	0 1	1 1	0 2	0 3	10 25

* Por las razones expuestas al pie del cuadro anterior hemos eliminado en éste las dos escrituras en las que no se puede determinar fehacientemente cuántos eran los prestamistas.

3.3 LA ACTUACIÓN DE LOS MENORES Y DE LAS MUJERES

Los menores de edad actuaban representados por sus padres. Estos necesitaban pedir y obtener licencia judicial para hipotecar las fincas que ofrecían en garantía con motivo o en ocasión de los préstamos solicitados⁸⁵. Los menores con padre ausente lo hacían, previa solicitud de permiso judicial, acompañados por sus madres⁸⁶.

Si eran huérfanos de ambos progenitores, procedían asistidos por el Defensor General de Menores⁸⁷.

Registramos supuestos particulares cuando los prestamistas, de raza blanca, eran menores de edad. Los fondos pertenecientes a ellos que estaban depositados en la Casa de la Moneda, eran entregados a los prestatarios afroporteños mediando auto expedido por los jueces de primera instancia en lo civil, de conformidad con el Ministerio General de Menores⁸⁸. El

⁸⁵ El 4 de octubre de 1848, el moreno libre Francisco Blanco, padre legítimo de la menor María Francisca, se presentó ante el Juez de 1ª Instancia Mansilla solicitando se lo facultase para gravar o enajenar una casa perteneciente a la menor con el propósito de repararla por cuanto amenazaba ruina. Dada vista al Ministerio de Menores, el Juez se expidió conforme a lo solicitado: “=Buenos Aires y noviembre 8 de 1848 = Autos y vistos: de conformidad de partes se autoriza al moreno Francisco Blanco, padre de la menor María Blanco, para hipotecar la finca que expresa hasta la suma de 4.000 pesos, por el término de seis meses y al interés del 1 % debiendo procederse en todo lo demás como lo pide el Ministerio de Menores para todo lo que interpone el Juzgado su autoridad = Mansilla” (Obligación e hipoteca: Francisco Blanco a favor de Da. Carmen Castellote: *AGN*, 4, 1848, f. 301-302 v.). En escritura otorgada el 7 de junio de 1849, Francisco da cuenta de la cancelación de la hipoteca anterior y contrae nuevo préstamo, alegando las mismas razones, a favor de Dª Rosario Panelo, por la cantidad de \$6.000, por el término de un año y al mismo interés (Obligación: Francisco Blanco a favor de Da. Rosario Panelo: *Ídem*, 1849, f. 192 v.-193).

⁸⁶ “La morena libre Victoria Balcarce, esposa del de igual clase José Raymundo Acosta, ausente en servicio de la Provincia, en representación de los derechos de su legítima hija menor de edad, púber, Manuela Antonia Balcarce facultada judicialmente para este otorgamiento” (doc. cit.).

⁸⁷ Obligación: Dª Gertrudis Billota *cit.*; Obligación: Dorotea Pino a favor de D. José María Grimau *cit.*

⁸⁸ El 30 de septiembre de 1843, la parda libre Rosa Dulon recibió en préstamo 3000 \$ m/c, los mismos que se hallaban depositados “en la Casa de la Moneda como pertenecientes a la menor Dª Claudia Algañaraz, y que por auto expedido a 27 del corriente mes y año por el señor juez de primera instancia en lo civil doctor D. Bernardo Pereda de acuerdo con el Ministerio General de Menores se ha mandado entrega al compareciente de su pedimento según todo consta desde fs. 29 a 33 vuelta de

pago de los intereses pactados se hacía al pariente en cuyo poder se encontraba el menor⁸⁹ o al mismo Defensor General⁹⁰.

La mujer mayor de edad (soltera o viuda) acudió por sí. La mujer casada lo hizo con la venia, consentimiento, permiso o licencia de su marido⁹¹. La ausencia del marido se suplía con la venia judicial⁹².

4. MOTIVOS DE LOS PRÉSTAMOS

En los préstamos registrados, el objeto se indicó sólo en el 34,45% de los casos. La necesidad de contraerlos respondió, entre otras cosas, a fomentar, adelantar o reparar terrenos y edificios⁹³, a cubrir gastos vinculados con la salud y la alimentación propia y ajena⁹⁴ y a pagar deudas contraídas⁹⁵, algunas de las cuales se originaban en préstamos obtenidos para rescatar la libertad.

los autos testamentarios de D. Escolástico Algañaraz” (*AGN*, 3, 1843, f. 168-169 v. e *Ídem*, 1845, f. 126 v.-127 v.)

⁸⁹ A “D^a Leonarda Algañaraz, tía carnal de la precitada menor a cuyo cuidado se halla” (*Ibíd.*).

⁹⁰ Obligación: el moreno libre Máximo Illescas a la menor Francisca Allende (*AGN*, 3, 1849, f. 186-187).

⁹¹ “con la venia de su esposo el moreno libre Federico O Gorman” (Obligación: María Josefa Aguirre a D. Manuel Santiago Olivera: *AGN*, 1, 1837, f. 217-218); “con venia de su esposo, el de igual clase, Jacinto Batalla (Obligación y convenio: la morena Eusebia a Da. Teresa Noriega: *AGN*, 2, 1830, f. 124-124 v.); “con la venia de su marido” (Obligación: María Ignacia Saldaña a D. Pedro Longinote: *AGN*, 3, 1832, f. 14-14 v.); “con licencia de su marido” (Obligación: la parda libre Presentación: *AGN*, 4, 1831-1832, f. 48-48 v. Otorgada el 25 de febrero de 1831); “con la venia de su marido” (Contrata y obligación: María Joaquina Agrelo cit.); etc.

⁹² Obligación de servir: la negra Rita a Da. Mercedes Piedra Cueba: *AGN*, 7, 1831, f. 195-195 v.

⁹³ “fomento o adelantamiento de un terreno que corresponde a la comunidad de la dicha nación” (Obligación hipotecaria: los morenos libres Francisco Pérez y otros ... cit.); “para reedificar la casa de su propiedad” (Obligación: el moreno libre Vicente Márquez cit.); “para refaccionar la casa” (Obligación: Marcela Pais a favor del Dr. D. José Zorrilla: *AGN*, 4, 1839, f. 117-118); “con el objeto de techar su casa” (Obligación: el moreno libre Francisco Rondeau a D. Luis Vernet cit.); para edificar el edificio que “va a construir y costear con el dinero que acaba de percibir y con cuyo objeto se ha tomado” (Obligación: el moreno Juan Tomás Rodríguez: *AGN*, 5, 1848, f. 491-492); “para mejorar y reparar la casa” (Obligación: Francisco Blanco a favor de D^a Rosario Panelo cit.); “para edificar los ranchos que expresarán más adelante” (Obligación: Luis Arce y otra a D^a Escolástica Crespo: *AGN*, 4, 1850, f. 115-116); etc.

⁹⁴ “Y como el presente empeño me haya precisado a contraerle dilatada enfermedad que padece mi hija María Pilar” (Obligación e hipoteca: la parda María Castro a favor de D. Narciso Martínez: *AGN*, 4, 1835, f. 165-165 v.); para atender la salud achacosa y la subsiguiente imposibilidad de trabajar de la otorgante y para suplir los gastos devengados en la enfermedad de su hija y la alimentación de ambas (Obligación: Joaquina Aguirre a favor de D. Nicolás Anchorena: *AGN*, 1, 1847, f. 228-229 v.); “con lo que ha podido hacer frente a las urgencias de sus necesidades, sosteniéndose con lo mismo en sus largas y habituales enfermedades” (Obligación: Telésfora Wright a D. Antonio Fernández: *AGN*, 4, 1849, f. 163-163 v.); “para atender a sus urgencias” (Obligación: Manuel Escobar a María Francisca Sáenz cit.).

⁹⁵ “[p]ara saldar una deuda que tenía con D. Luis Goya” (Obligación: Eusebia Montenegro a D. Manuel Barnes cit.); “que por hacerme favor me ha prestado, con el fin de abonársela a otra persona a quien le era deudora” (Obligación: Ramona Rivero a D. Antonio Moreno: *AGN*, 4, 1833-1834, f. 106-106 v. Otorgada el 23 de julio de 1833); “para pagar a D. José Marzano los intereses de once años tres meses” “sobre el capital de mil pesos que le adeudaban, y le tenían ya satisfecho, habiéndole quedado restando sólo los intereses al 2 % mensual” (Obligación: Manuel Suárez y María Peña a D^a María Eusebia

Los préstamos solicitados y obtenidos para acceder a ella fueron, al parecer, de uso regular ya que de aquel 34,45 %, el 22,13 % respondía expresamente a ese motivo. Se trataba, en estos casos, de la libertad propia⁹⁶ o ajena: la del cónyuge⁹⁷, la de la madre⁹⁸, la de los hijos⁹⁹, la de personas cuyo vínculo no pudimos determinar aunque las presumimos hermanas por la identidad de apellido¹⁰⁰, etc. A veces, no se explicitaba que el préstamo contraído se afectaba al rescate de la libertad sino que se aludía a la intención benéfica del prestamista de hacerle “favor y buena obra” al prestatario¹⁰¹.

La carencia de dinero en los prestatarios les obligó a utilizar la prestación del servicio personal como instrumento de cancelación de la deuda¹⁰². Si bien, regularmente, se trató de la prestación de servicio doméstico no faltó algún caso en que a éste se unió el desempeño de algún oficio¹⁰³ o que sólo el producido del trabajo personal realizado por el deudor en ejercicio de algún oficio útil bastó para saldar la deuda contraída¹⁰⁴.

A pesar de lo anotado, las escrituras, siguiendo el modelo escribanil, incluyeron la cláusula conforme a la cual los deudores decían hipotecar y gravar todos sus bienes en general muebles, raíces y semovientes habidos y por haber¹⁰⁵.

Cabral, *cit.*); “para satisfacer empeños que habían contraído ambos consortes” (Obligación: la morena libre Mariana Villisac a favor de D. Tomás Rebollo *cit.*).

⁹⁶ “para obtener su libertad absoluta, de manos de D. Ambrosio Allones” (Obligación y convenio: la morena Eusebia a Da. Teresa Noriega *cit.*); “en calidad de préstamo para su libertad” (Obligación: el moreno libre Francisco Antonio Silva a Da. Nicolasa Tejerina *cit.*); etc.

⁹⁷ Para con ellos redimir a su mujer Catalina (Obligación: el negro libre Francisco Luque a favor de D. Miguel Riglos *cit.*); “por hacernos bien, buena obra y receptor yo, la Antonia mi libertad del poder de mi amo D. Ilario Amuedo de quien era esclava” (Obligación: el moreno Domingo Fonseca y su esposa Antonia Amuedo a favor de D. Juan Pablo Aramburu *cit.*); el pardo libre Sebastián y su mujer dijeron que Da. Francisca Reyes les suplió 848 \$ “para el rescate del primero” (Obligación: el pardo Sebastián y su esposa a favor de D. Cesario Bacle *cit.*).

⁹⁸ “que le prestó para libertar a su madre la parda Micaela” (Obligación: María Ignacia Saldaña a D. Pedro Longinote *cit.*).

⁹⁹ para auxilio de libertar a mi hija Juana de la esclavitud que sufría” (Obligación: María de los Santos Martínez *cit.*); “para poder rescatar de la servidumbre a su hija la parda Encarnación” (Obligación que otorga la morena libre Josefa Yrigoyen a favor de D. Juan María Callet: *AGN*, 5, 1830-1833, f. 31 v.-32. Otorgada el 3 de marzo de 1830).

¹⁰⁰ Obligación: Paula y Dorotea Vidal a favor de D^a Ignacia Robert *cit.*

¹⁰¹ Favores y buenas obras que, regularmente, se completaban con la advertencia que, hasta la cancelación de la deuda, habían de “asistir a la casa de la señora acreedora prestándole los servicios en que los ocupare” (Obligación: Juan José Ramírez moreno libre y su mujer Ana Núñez a favor de D^a Rita Leal *cit.*).

¹⁰² “Y mediante no tengo otro modo de corresponder al agradecimiento que por tan grande beneficio le debo, que el prestarle mis servicios por un determinado tiempo [...] me obligo y constituyo a servir a dicha Señora en los oficios y encargos de su casa y familia que tenga a bien encomendarme” (Obligación: la morena libre María de la Concepción Ortega a favor de Da. Manuela Alsina: *AGN*, 4, 1831-1832, f. 36 v. Otorgada el 4 de febrero de 1832).

¹⁰³ El moreno libre José se obligó a servir a D. Ángel Escobar “en su casa y en el oficio de ojalatero” (Obligación y contrata: José Sogaray moreno libre a favor de D. Ángel Escobar: *AGN*, 6, 1830, f. 123 v.-124).

¹⁰⁴ El pardo libre Claudio Arcolea se obligó a pagar la cantidad de 300 \$ m/c, entregando mensualmente, durante 10 meses, \$30, “más el interés correspondiente a razón de 2 ½ % mensual,” “con el producto de su trabajo personal en el oficio de herrería en que es oficial” (Obligación: Claudio Arcolea a favor de D. Enrique Potier: *AGN*, 6, 1831, f. 21 v.-22).

¹⁰⁵ Obligación simple: el pardo Cesario Maza a D. Rosario Acosta (*AGN*, 1, 1839, f. 306); Obligación: Joaquín Pueyredón y su esposa María Feliciano la Fuente morenos libres a D. Hermenegildo

En alguna oportunidad, la prestataria solicitante del dinero con el que libertó a su hija la subrogó en las obligaciones contraídas por ésta, si, por fallecimiento “u otra causa irremediable” sobreviniente, no podía cumplir con el servicio prometido, debiendo, en caso de incumplimiento, entregar el monto total del préstamo “sin descuento ni prorrateo alguno del tiempo servido, que quedará perdido en pena de la ingratitud al beneficio recibido”¹⁰⁶.

Inversamente los hijos subrogaron a las madres prestatarias deseos de librarlas, cuanto antes, de las pensiones contraídas al tiempo de solicitar el dinero para salir de la esclavitud.

Estos préstamos tuvieron, regularmente, plazos extensos: 9 años¹⁰⁷, 8 años¹⁰⁸, 6 años¹⁰⁹, 5 años¹¹⁰, 4 años¹¹¹, 3 años¹¹², 2 años¹¹³ o carecieron de él, estableciéndose un importe fijo mensual, como conchabo o salario estipulado, que el acreedor descontaba de la deuda principal compensando los servicios prestados, hasta el pago total de la cantidad adeudada: “8 \$ m/c”¹¹⁴, “10 \$ m/c”¹¹⁵, “12 \$ m/c”¹¹⁶, “14 \$ m/c”¹¹⁷, 15 \$ “m/c”¹¹⁸, etc.

A veces a la fijación del plazo de devolución seguía la del importe anual que la parte deudora se comprometía a entregar con su trabajo personal¹¹⁹.

Registramos algún caso en que la prestataria quedó obligada a prestar sus servicios personales por los días de la vida de la prestamista, “en remuneración del gran favor que acaba de recibir de ella”¹²⁰.

Andrejx cit.; Obligación: la morena María Josefa Antonia Díaz a Da. Teresa Villaraza (AGN, 2, 1835, f. 589-589 v.); etc.

¹⁰⁶ “Y no teniendo otros medios ni recursos para satisfacer una deuda tan privilegiada, que el trabajo de su persona y de la dicha su hija, en quien ha recaído el beneficio de la libertad por favor y con dinero del señor Callet [...] se obliga a que [...] su hija, permanezca en casa del señor Callet, en calidad de sirvienta asalariada y libre el término de tres años [...] debiendo descontar en cada un año cien pesos de los prestados [...] y caso de que por fallecimiento de su hija u otra causa irremediable que sobreviniere, ésta no pudiese cumplir [...], la otorgante los cumplirá personalmente por ella subrogándola en todas sus partes en las obligaciones del presente contrato” (Obligación que otorga la morena libre Josefa Yrigoyen a favor de D. Juan María Callet *cit.*).

¹⁰⁷ Obligación: Igarzábal Juana Paula a Da. Josefa Ancio de Villanueva (AGN, 3, 1831, f. 146-146 v.).

¹⁰⁸ Obligación y contrata: Juana Alzogaray, morena libre, a favor de D. Fortunato Miró (AGN, 6, 1830, f. 76).

¹⁰⁹ Obligación y convenio: la morena Luisa Rodríguez a D. Ezequiel Castro (AGN, 2, 1830, f. 96 v.-97).

¹¹⁰ Obligación simple: el pardo Cesario Maza a D. Rosario Acosta *cit.*

¹¹¹ Obligación: la morena Concepción a D. Juan Rosa Fernández *cit.*

¹¹² Obligación: Antonio moreno libre a favor de D. Manuel Barnes *cit.*

¹¹³ Obligación: Gregoria Martínez a favor de Joaquina Alcaraz *cit.*

¹¹⁴ Obligación y convenio entre la parda libre Eusebia Ferreyra, con D. Manuel Valenzuela (AGN, 2, 1830, f. 17 v.).

¹¹⁵ Obligación y contrato: Bolaños Francisca, morena libre, a favor de D. Mariano Durán (AGN, 2, 1832, f. 89 v.-90).

¹¹⁶ Obligación y convenio: la morena Eusebia a Da. Teresa Noriega *cit.*

¹¹⁷ Obligación: la parda Presentación (AGN, 4, 1831-1832, f. 48-48 v. Otorgada el 25 de febrero de 1831).

¹¹⁸ Obligación: la morena María a D^a Mercedes Gutiérrez (AGN, 2, 1831, f. 60-60 v.).

¹¹⁹ La morena libre Rosa debía a D^a Eleuteria Molina la cantidad de 400 \$ m/c, que se obligaba a satisfacer en el término de 4 años “a razón de 100 \$ anuales” (Obligación: la morena libre Rosa a Da. Eleuteria Molina: AGN, 4, 1831-1832, f. 59 v.-60. Otorgada el 15 de marzo de 1831), por ejemplo.

¹²⁰ Obligación de Mariana Denis, morena libre, de servir a Da. Francisca González de Taboada por 1.000 pesos que le ha prestado, hasta la muerte de dicha Señora (AGN, 7, 1830, f. 13 v.-14).

El incumplimiento del servicio estipulado, generaba el derecho del acreedor de compeler al deudor “por la vía más breve y sumaria” cargándole “los costos y costas de la cobranza”.

Los importes mensuales solían integrar un fondo al que podían añadirse otras cantidades destinadas a reducir el monto de la deuda¹²¹.

Las cantidades podían no estar convenidas, originando el servicio prestado un descuento proporcional “todos los meses, hasta la extinción total de la deuda”¹²².

Anotamos, también, otras modalidades combinadas donde el deudor y su mujer cancelarían la deuda mediante la entrega contra recibo de cantidades de dinero acompañada de la prestación de servicios personales por un plazo determinado que valuaban en la suma estipulada¹²³, o la entrega de “cantidades por separado” según lo que “buenamente” pudiera “hasta la extinción total de la deuda”¹²⁴ o la entrega de la suma debida toda “junta o bien en diversas cantidades según y como pudiere” “hasta que concluya y acabe” de satisfacerla¹²⁵.

El saldo anticipado de la deuda generaba la obligación de la acreedora de recibir lo adeudado¹²⁶ y de cancelar la escritura¹²⁷.

La insatisfacción de las partes¹²⁸, el incumplimiento por parte de la deudora de las obligaciones contraídas¹²⁹, o la salida anticipada de la casa del acreedor¹³⁰ producían, también, la obligación de cancelar la deuda de una sola vez¹³¹.

¹²¹ El acreedor “le pasará la gratificación de 8 \$ mensuales los que dejará en fondo hasta pagar los dichos 500, con más algunas cantidades que pueda dar a más de los 8 \$ dichos, los que si alguna vez los necesita le serán suministrados” (Obligación: Benita parda libre a favor de D. Luis Ábila: *AGN*, 3, 1833, f. 85 v.-86).

¹²² Obligación: Capdevila Juan Pedro a Da. Nieves Péres (*AGN*, 3, 1834, f. 142 v.-143).

¹²³ Se obligaban a pagar “del modo que podamos admitiéndonos cualesquiera suma de lo que le entreguemos y que nos dará el recibo correspondiente y sin perjuicio yo la otorgante le he de servir en su casa mientras no le satisface la dicha suma y por esto se descontará 100 \$ siempre que me mantenga en el servicio dos años contados desde el 24 de mayo último”. La escritura se otorgó el 9 de junio de 1830 (Obligación: Francisco García y otra a D. Juan Ramón Insúa *cit.*).

¹²⁴ Obligación: la parda Presentación *cit.*

¹²⁵ Obligación: Carmen Marull, morena libre, a favor de D. Juan González (*AGN*, 6, 1831, f. 296 v.-297).

¹²⁶ Ver: Recibo y carta de pago: Miró D. Fortunato a favor de la morena Eustaquia (*AGN*, 6, 1829, f. 426-426 v.).

¹²⁷ “Que si antes de correrse los 5 años [...] tuviese la morena [...] como satisfacer la suma adeudada, la Da. Luisa queda obligada a recibirla con rebaja del tiempo servido, y por consiguiente exonerada de esta obligación” (Obligación: la morena libre Eustaquia con Da. Luisa de Medina: *AGN*, 6, 1829, f. 429-429 v.).

¹²⁸ “[B]ajo el concepto, que si por evento llega a disgustarse de su casa de tal modo, que no pueda conciliarse con su trato, le pagaré antes de salir de su poder la suma, que le esté restando” (Obligación y convenio entre la parda libre Eusebia Ferreyra con D. Manuel Valenzuela *cit.*).

¹²⁹ “Y caso de no cumplir religiosa, honrada y puntualmente con el pago de una deuda tan privilegiada” (Obligación que otorga la morena libre María a D. Bernabé Antonio Quintana: *AGN*, 5, 1830-1833, f. 51 v. Otorgada el 6 de abril de 1830).

¹³⁰ “[S]i antes de cumplirse el plazo estipulado se llegase a separar o salir de dicha casa se le descontará de lo que adeuda con arreglo al tiempo que hubiere servido satisfaciendo en el acto el resto que adeudare” (Obligación: la morena María Josefa Antonia Díaz a Da. Teresa Villarraza *cit.*).

¹³¹ “[S]in que pueda verificar el pago en cantidades parciales, perjudicando a su acreedor con tal forma de pago y retribuyendo un perjuicio con un beneficio” (Obligación que otorga la morena libre María a D. Bernabé Antonio Quintana *cit.*).

Descontando, por cierto, el lapso de tiempo en que hubiere prestado el servicio¹³², salvo que el acreedor se reservase el derecho de vender la acción que tenía su servicio¹³³ o que el deudor consintiera en “perder todo el tiempo que le hubiese servido en pena de su ingratitude y mala fe”¹³⁴.

Las escrituras fijaban las obligaciones de las partes. La deudora debía prestar a la acreedora satisfactoriamente su servicio personal, cancelando la totalidad de la deuda¹³⁵, portándose “con humildad y honradez” “en justa recompensa al beneficio recibido”¹³⁶, sin que “pueda mediar pretexto, ni excusa alguna que de tal obligación me separe”¹³⁷, “con exactitud, fidelidad y la mejor comportación”¹³⁸, “con fidelidad y honradez cuidando en lo posible de no dar motivo de queja y disgusto en todo el tiempo” que deba servir¹³⁹, “con aseo y esmero sin darle motivo de disgusto, y respetarlo como a su bienhechor pues que sus sentimientos generosos han podido libertarlo del estado de servidumbre”¹⁴⁰.

No faltó algún caso en que el deudor consentía, en caso de incurrir en “alguna nota, falta, o defecto, que desagrade” a su bienhechor, en ser “reprendido, según su gravedad, y como corresponda”¹⁴¹.

Como contrapartida la acreedora se comprometía a suministrar “los renglones necesarios para su subsistencia, como son vestirla y alimentarla como a uno de sus domésticos y curarla en caso de enfermedad”¹⁴², “impulsada precisamente por los ningunos recursos que cuenta para subvenir a tan urgentes necesidades”¹⁴³.

¹³² “Que si ésta faltase al compromiso que ha contraído o no se portase bien le abonará el dinero que le ha prestado con rebaja de la cantidad que en proporción corresponda al tiempo que la hubiese servido”: Obligación: Igarzábal Juana Paula a D^a Josefa Ancio de Villanueva *cit.*).

¹³³ “Que si antes de cumplirse los ocho años hubiere algún disgusto por mala comportación de la morena, podrá el señor Miró vender la acción que tiene a su servicio descontándole lo que corresponda al tiempo que hubiere servido” (Obligación y contrata: Juana Alzogaray, morena libre, a favor de D. Fortunato Miró, *cit.*).

¹³⁴ Obligación y contrata: José Antonio Ximénez, moreno libre a favor de D. Diego Gooden Helsby *cit.*

¹³⁵ “[C]on su trabajo y servicio personal, sin que en este período dé el más mínimo motivo de queja en su servicio, pues deberá prestarlo exactamente a satisfacción del acreedor” (Obligación simple: el pardo Cesario Maza a D. Rosario Acosta *cit.*).

¹³⁶ Obligación: Igarzábal Juana Paula a Da. Josefa Ancio de Villanueva *cit.*

¹³⁷ Obligación: Ana María Olivera y su hija Carmen (morenas libres) a favor de D. Adolfo van Praet *cit.*

¹³⁸ Obligación: Antonio moreno libre a favor de D. Manuel Barnes *cit.*

¹³⁹ Obligación: el moreno libre Pedro a favor de D. Álvaro de la Riestra (AGN, 6, 1830, f. 104-104 v.).

¹⁴⁰ [Sin carátula] (AGN, 7, 1830, f. 118-118 v.).

¹⁴¹ Obligación: el moreno Francisco que fue esclavo de D. Manuel Luque a favor de D. Miguel Riglos por 376 \$ m/c *cit.*

¹⁴² Contrata y obligación: la parda libre Juana María Villaraza a favor de Da. María Sauco (AGN, 6, 1830, f. 194 v.-195); “siempre que la vista, la alimente, asista y cuide en sus enfermedades de su cuenta” (Obligación y convenio entre la parda libre Eusebia Ferreyra con D. Manuel Valenzuela *cit.*); “siendo de cuenta del señor Bunge el vestirla, alimentarla y asimismo asistirle en caso de enfermedad” (Obligación: la morena libre Petrona Correa a D. Carlos Bunge: AGN, 2, 1840, f. 138-139); por ejemplo.

¹⁴³ Obligación de servir: la negra Rita a Da. Mercedes Piedra Cueba *cit.*

La enfermedad de la parte deudora podía no liberarla del cumplimiento de la obligación contraída¹⁴⁴, previéndose, alguna vez, que “en el intermedio que la impida el desempeño en que se constituye, los días que ésta durare no habrán de contarse en los dos años prefijados”¹⁴⁵.

La prestación del servicio solía generar la obligación de vivir en casa del acreedor¹⁴⁶ y de seguirlo en caso de residencia alternada en distintas ciudades¹⁴⁷ o parajes¹⁴⁸ e incluir¹⁴⁹ o no algunas restricciones¹⁵⁰.

Sexo, estado, condición, aptitudes y conformidad con la moral pública fueron algunos aspectos especialmente señalados al tiempo de contraer la obligación de prestarlos¹⁵¹.

Podían, también, establecerse obligaciones anexas a la prestación del servicio doméstico, como la de “criar de lactancia un hijo propio” del benefactor a la que se sujetó la morena Antonia Amuedo¹⁵², o la de no abandonar la casa del acreedor “sin haber cumplido o devuelto la parte de dinero que a la ocasión esté restando”¹⁵³, o la de hacerse cargo de pagar “el lanchero que la condujo de San Nicolás a ésta”¹⁵⁴, por ejemplo.

¹⁴⁴ La parda libre Presentación Vélez contraía la obligación alternativa de saldar los 1.300 \$ prestados por Da. Concepción Dávila, empleándose en “el cuidado de lavar y planchar la ropa” de su acreedora o entregándole la suma de 30 \$ mensuales. Siendo prevención que de este cumplimiento –decía– “no estaré libre por enfermedad que me acaezca u otro inconveniente, pues que habré de cumplir lo primero o hacer lavar y planchar de mi cuenta con otra persona” (AGN, 4, 1831-1832, f. 106 v.-107. Otorgada el 10 de mayo de 1832).

¹⁴⁵ Obligación: Gregoria Martínez a favor de Joaquina Alcaraz *cit.* De la misma manera el moreno libre José “se compromete en no contar en los dos años y medio estipulados el tiempo que corriere en caso de enfermedades graves que le impidan absolutamente todo servicio” (Obligación y contrata: José Sogaray moreno libre a favor de D. Ángel Escobar *cit.*).

¹⁴⁶ “obligándose, como se obliga, a servir y residir en la casa de dicha señora” (Obligación y convenio: la morena Eusebia a Da. Teresa Noriega *cit.*; “constituyéndose en casa de su bienhechor y dedicándose a su servicio todo el tiempo necesario” (Contrata y obligación: el moreno libre Francisco Diez a favor de D. Antonio Méndez Caldeira: AGN, 6, 1831, f. 50 v.-51).

¹⁴⁷ El moreno libre Juan Denis y su mujer, la morena, también libre, nombrada Prudencia se obligaban a pagar la deuda contraída “puntualmente con su servicio personal” bien sea aquí o en la Provincia de Entre Ríos” (Obligación: el moreno libre Juan Denis a favor de los señores D. Jorge y D. Enrique Haymes *cit.*

¹⁴⁸ “[C]on su servicio personal en la ciudad, en la chacra o en su quinta hasta completar dichas cantidades” (Obligación: el moreno Francisco que fue esclavo de D. Manuel Luque a favor de D. Miguel Riglos por 376 \$ m/c *cit.*).

¹⁴⁹ “[H]aciendo en ella toda clase de servicios pertenecientes a su sexo, a excepción de ir a lavar en el río, que sólo lo hará en un caso muy preciso” (Obligación y convenio: la morena Eusebia *cit.*); “lavando la ropa de la casa de dicho mi acreedor y su familia” (Obligación: la parda Presentación *cit.*).

¹⁵⁰ Haciendo “todo lo que es concerniente y diariamente se ocupa en una casa de familia, sin restricción alguna” (Obligación y convenio: la morena Luisa Rodríguez a D. Ezequiel Calvo *cit.*); “en todo el servicio interior y doméstico de su casa” (Obligación: Igarzábal Juana Paula a Da. Josefa Ancio de Villanueva *cit.*).

¹⁵¹ “[S]irviéndole personalmente en su casa en la clase de trabajos a que según se sexo, estado y condición y aptitud fuere destinada” (Contrata y obligación: la parda libre Dorotea Rojas a favor de D^a María Francisca Valdés: AGN, 6, 1830, f. 354 v.-355); sirviéndole “en todo aquello que le ordenare dentro y fuera de su casa, siendo en cosas que entienda, pueda trabajar, y sean conformes con la moral pública” (Obligación y contrata: José Antonio Ximénez, moreno libre a favor de D. Diego Gooden Helsby *cit.*).

¹⁵² Obligación: el moreno Domingo Fonseca y su esposa Antonia Amuedo a favor de D. Juan Pablo Aramburu *cit.*

¹⁵³ Obligación: Paula y Dorotea Vidal *cit.*

¹⁵⁴ Obligación: Gregoria Martínez a favor de Joaquina Alcaraz *cit.*

Los afroporteños, así liberados, podían contraer un nuevo préstamo y trasladar la obligación de prestar servicio a favor de un segundo o posterior prestamista, cancelando la deuda con el primero¹⁵⁵, salvo, claro está, que se estipulase lo contrario¹⁵⁶.

En estos casos solía dejarse constancia de las razones que inducían a las deudoras para cancelar el primer préstamo y contraer una segunda o ulterior obligación: “conviniéndole hoy pasar a prestar estos [servicios] a individuo que le promete más descanso”¹⁵⁷.

Solían estipular, asimismo, la obligación del deudor de satisfacer los gastos de la “escritura original y testimonio con el papel sellado de éste”¹⁵⁸.

No era el acceso a la libertad el único motivo por el cual los préstamos se cancelaban con servicios personales¹⁵⁹.

Las partidas a través de las cuales se cancelaba la deuda contraída se integraron, a veces, con parte de lo obtenido en el ejercicio del trabajo personal y con la aludida prestación de servicios personales¹⁶⁰.

¹⁵⁵ La morena libre María recibió 900 \$ m/c de manos de D^a Mercedes Gutiérrez “para satisfacer a su antiguo patrón D. Antonio Quintana igual cantidad de que le era deudora por dinero prestado para salir de su esclavitud”, conviniendo con dicha señora “servirle por el término de 5 años que deberán correr y contarse desde hoy día de la fecha, en todo lo que se ofrezca en su casa debiendo descontársele la cantidad de 15 \$ mensuales” (*doc. cit.*). El 28 de mayo de 1831, la parda libre Juana Paula Igarzábal recibió de Da. Josefa Ancio la cantidad de 925 \$ m/c que se obligaba a satisfacer en el término de 9 años con su trabajo personal en “el servicio interior y doméstico de su casa”. El 6 de febrero de 1832, la parda recibió 845 \$ m/c de D. Juan de Sosa Montero con el propósito de cancelar la deuda con Da. Josefa. El término del segundo préstamo era el de 8 años y el medio de cancelación el servicio personal, advirtiendo que éste era el del “interior de la casa, con inclusión del planchado” (Obligación: Igarzábal Juana Paula a D. Juan de Sosa Montero: *AGN*, 3, 1832, f. 20-20 v.).

¹⁵⁶ “[S]i tiene como pagar el todo de la cantidad aunque no sea con su trabajo se le admitirá pero es preciso que acredite como la ha obtenido, y de ninguna manera podrá admitir dinero prestado de otros para pasar a servirles, y es con esta expresa condición que se le ha franqueado el dinero para libertarse” (Obligación: la morena libre Concepción Careaga a favor de D. Tomás Gowland: *AGN*, 6, 1830, f. 46).

¹⁵⁷ Obligación: Dorotea Pino a favor de D. José María Grimau cit. Antes de cumplirse los dos meses de la obligación antecedente, Dorotea, conviniéndole prestarlos a Da. Juliana Madrid, por prometerle “mayor ventaja”, canceló la obligación con Grimau: *Idem*, f. 206-206 v. Otorgada el 11 de octubre de 1832.

¹⁵⁸ \$ 16 con 4 reales (Obligación: Ramírez Juan José moreno libre y su mujer Ana Núñez a favor de Da. Rita Leal cit.); se obligó a pagar, además de la cantidad adeudada, “el costo de los derechos de esta escritura, y del testimonio de su carta de libertad, que son 14 \$ m/c” (Obligación y contrato: Bolaños Francisca, morena libre, a favor de D. Mariano Durán cit.).

¹⁵⁹ Eusebia Montenegro recibió en calidad de préstamo de D. Manuel Barnes 543 \$ m/c “para saldar una deuda que tenía con D. Luis Goya”. Se obligó a pagarlos con su servicio personal “por el término de 4 años” contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura (*doc. cit.*); la morena libre Joaquina recibió de D. Francisco Bentríol “277 \$ m/c, en calidad de préstamo, para saldar una deuda que por igual cantidad tenía con D. Ángel Escobar”. Contraía, por este acto, la obligación de saldarla en el término de “3 años con su servicio personal” (Obligación: la morena Joaquina a favor de D. Francisco Bentríol: *AGN*, 3, 1831, f. 270 v.-271); “que por hacerme favor me ha prestado, con el fin de abonársela a otra persona a quien le era deudora” (Obligación: Ramona Rivero a D. Antonio Moreno cit.).

¹⁶⁰ Juan José Ramírez y su mujer Ana Núñez se comprometieron a satisfacer los 80 \$ m/c prestados por Da. Rita Leal “en partidas conforme pudieren, y se lo facilitare y proporcionare el trabajo personal de cada uno en su respectivo ejercicio” advirtiendo que “durante el tiempo que tardaren en la devolución de la suma adeudada, han de asistir a la casa de la señora acreedora prestándole los servicios en que los ocupare, y que sean compatibles con el ejercicio de cada uno” (*doc. cit.*).

CUADRO N° 9
Motivos de los préstamos

Motivos	Reg 1	Reg 2	Reg 3	Reg 4	Reg 5	Reg 6	Reg 7	Reg 8	Total
Fomento de un terreno	1 v	0 v	0 v	0 v	0 v	0 v	0 v	0 v	1 v
Compra de terreno	0 v	0 v	0 v	0 v	0 v	0 v	0 v	2 v	2 v
Reedificar la casa	1 v	0 v	0 v	0 v	0 v	0 v	0 v	0 v	1 v
Rescatar libertad propia o ajena	2 v	7 v	7 v	16 v	2 v	23 v	13 v	9 v	79 v
Salud achacosa propia y ajena	1 v	0 v	0 v	1 v	0 v	0 v	0 v	0 v	2 v
Por favor y buena obra	0 v	1 v	0 v	3 v	1 v	2 v	3 v	0 v	10 v
Reedificar ranchos	0 v	0 v	0 v	1 v	0 v	0 v	0 v	0 v	1 v
Redimir casa de adjudicación	0 v	0 v	0 v	0 v	0 v	1 v	0 v	0 v	1 v
Satisfacer necesidades urgentes	0 v	0 v	0 v	4 v	0 v	0 v	0 v	0 v	4 v
Satisfacer empeños contraídos	0 v	0 v	0 v	0 v	0 v	2 v	0 v	0 v	2 v
Edificar ranchos	0 v	0 v	0 v	1 v	0 v	0 v	0 v	0 v	1 v
Reparar finca	0 v	0 v	0 v	2 v	0 v	0 v	0 v	0 v	2 v
Saldar deudas	0 v	0 v	3 v	2 v	0 v	9 v	0 v	0 v	14 v
Construir edificio	0 v	0 v	0 v	0 v	1 v	0 v	0 v	0 v	1 v
Techar casa	0 v	0 v	0 v	0 v	2 v	0 v	0 v	0 v	2 v
No indican	116 v	44 v	17 v	11 v	16 v	8 v	12 v	10 v	234 v
Total	121 v	52 v	27 v	41 v	22 v	45 v	28 v	21 v	357 v

5. CONCLUSIONES

El contrato de mutuo encontraba su regulación legal en el título I de la Partida V. Para su validez no necesitaba instrumentación notarial. Por esta razón las conclusiones que pasamos a exponer tienen una mayor dosis de relatividad con relación a las obtenidas en el caso de las compraventas de bienes inmuebles.

En los años que conforman el período, el registro de los préstamos en los protocolos fue desparejo concentrándose en los seis primeros y en los seis últimos años.

Tanto el hallazgo de los contratos como la identificación de la calidad de las partes intervinientes –negros, morenos, pardos, siguiendo la terminología escribanil– supuso una cuidadosa tarea de búsqueda y de discernimiento.

Distintos actos jurídicos se ocultaban tras la denominación de “obligaciones” e, inversamente, tras otros rótulos se escondían las *obligaciones derivadas de los préstamos de dinero*.

Lo propio ocurría con la identificación de las partes como afroporteños y con el reconocimiento, dentro de la calidad, de la categoría a la que pertenecían. En éste, como en los demás temas profundizados (manumisiones, compraventas y testamentos) notamos una activa participación de los notarios en el proceso de blanqueamiento de las partes, traducida en la eliminación del vocablo “negro” en el lenguaje escribanil y su consiguiente sustitución por la palabra “moreno” lo que, cuantitativamente, se expresa de manera muy notable como se advierte en los cuadros pertinentes.

Salvo el caso de los cónyuges, las partes regularmente se presentaban de manera individual. Cada afro del conjunto otorgaba uno o a lo sumo dos contratos de mutuo registrándose, naturalmente, algunas excepciones. En caso de pluralidad, los préstamos solían estar vinculados entre sí. Su efectiva cancelación fue asunto de difícil resolución.

Comúnmente interactuaban con los blancos en calidad de prestatarios, siendo la presencia femenina levemente superior. En un mínimo porcentaje lo hicieron como prestamistas, siendo, también, contadas las ocasiones en que interactuaron entre sí. La participación de las “naciones” fue, asimismo, muy escasa.

Entre los prestamistas blancos no fue usual registrar participaciones repetidas, así como tampoco la intervención de personas con ascendencia inglesa.

Los préstamos solicitados y obtenidos para acceder a la libertad propia y/o ajena parecen haber sido de uso frecuente. La inopia de los prestatarios les obligó a usar su servicio personal como instrumento de cancelación de la deuda, no siendo ajena la utilización de la figura de la subrogación. Los documentos de aplicación ofrecen en la materia una interesante casuística. El esclavo liberado quedaba, en la práctica, sumiso, con relación al prestamista, a las mismas normas de las que pretendía liberarlo para “hacerle bien y buena obra”.